

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 2 de septiembre de 2016.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del SIETE PROYECTOS DE MINUTAS DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS: 1ª EXTRAORDINARIA, y 34 a 38, y 64 EXTRAORDINARIAS URGENTES; TODAS DE 2016.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de DOCE proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores, enlistados a continuación:

- 2.1** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE SCG/Q/PAN/CG/114/2013, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DERIVADO DE LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE LA IMAGEN Y NOMBRE DEL CITADO SERVIDOR PÚBLICO EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESPECTACULARES, PARABUSES, AUTOBUSES DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.
- 2.2** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/59/INE/106/PEF/14/2014, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DE JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, EN RELACIÓN CON LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA PARA DAR A CONOCER SU INFORME ANUAL DE LABORES COMO SERVIDOR PÚBLICO LOCAL, LO QUE PRESUNTAMENTE CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.
- 2.3** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/64/PEF/79/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DE JOSÉ LUIS ALONSO ANTONIO, CON MOTIVO DE LA PRESUNTA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS POR LA ENTONCES UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO.

- 2.4** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR ROSA MARTHA RIVERA SÁMANO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PRESUNTA AFILIACIÓN INDEBIDA DE DICHA CIUDADANA AL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO.
- 2.5** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/115/PEF/130/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE ESTE INSTITUTO, POR LAS PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, ATRIBUIBLES A LOS CIUDADANOS SOCORRO ORTIZ CHÁVEZ Y RAFAEL CRUZ LAUREANO, CONSISTENTES EN LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REALIZADAS POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO.
- 2.6** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/JCJ/CG/130/PEF/145/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR JAVIER CORRAL JURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE SUS NORMAS DE AFILIACIÓN.
- 2.7** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/143/PEF/158/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE ESTE INSTITUTO, POR LA PRESUNTA PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA FRÍVOLA, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JONACATEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- 2.8** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/144/PEF/159/2015,

INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE ESTE INSTITUTO, POR LA PRESUNTA APORTACIÓN EN ESPECIE ATRIBUIBLE A LAS PERSONAS MORALES TUSA VIVIENDA, S.A. DE C.V. Y GAMA MATERIALES Y ACEROS, S.A. DE C.V., A FAVOR DE LA OTRORA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL A.C.

- 2.9** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/161/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CONTRA DE SAMUEL GURRIÓN MATÍAS OTRORA DIPUTADO FEDERAL ANTE LA LXII LEGISLATURA POR EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA DIFUSIÓN EN ESPECTACULARES ASÍ COMO EN DIVERSOS MEDIOS, DE SU TERCER INFORME DE LABORES FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE SU RESPONSABILIDAD Y DEL PERIODO PERMITIDO.
- 2.10** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/169/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CONTRA DE CAROL ANTONIO ALTAMIRANO, OTRORA DIPUTADO FEDERAL ANTE LA LXII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA DIFUSIÓN EN ESPECTACULARES Y ANUNCIOS, DE INFORMACIÓN RESPECTO A SUS ACTIVIDADES REALIZADAS COMO LEGISLADOR, QUE PRESUNTAMENTE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.
- 2.11** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/170/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL ENTONCES CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL 02 DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, VÍCTOR MARÍN DEL ÁNGEL, POR LA PRESUNTA ENTREGA DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS, DURANTE LA REALIZACIÓN DE DOS EVENTOS DE CAMPAÑA.
- 2.12** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/JLM/CG/11/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA REALIZADA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR JORGE LÓPEZ MARTÍN, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA NORMATIVA ELECTORAL, ATRIBUIBLES

A ENRIQUE PEÑA NIETO, EN SU CALIDAD DE OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA EXTINTA COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”.

TERCERO. INFORME EJECUTIVO DE CIERRE DE GESTIÓN QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL MAESTRA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CUARTO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL, LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO O CONSEJERA ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, en la Sala de Consejeros 2, ubicadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado en la que se reunieron los CC. Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera; los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión; así como la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, en calidad de invitada; y el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dio inicio a la Sexagésima Sexta sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la lista de asistencia.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encuentran presentes los Consejeros Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno y José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Presidenta, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Habiendo quórum legal para sesionar, declaró instalada la Comisión, solicitó al Secretario Técnico que diera lectura y, en su caso, someta a aprobación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de cuatro puntos a los que dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se someta a votación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si es aprobado el Proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se diera cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el punto primero del orden del día consiste en la aprobación de siete minutas correspondientes a las sesiones extraordinarias urgentes trigésima cuarta a trigésima octava y sexagésima cuarta, así como la primera extraordinaria todas de 2016 de esta Comisión, agregó que se incorporaron observaciones que se recibieron de la oficina del Consejero Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó si existe alguna intervención en relación a los siete proyectos de minutas, al no haberla, solicitó que se sometan a aprobación.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran esta Comisión, si se aprueban los proyectos de minuta listados en el punto 1 del orden del día.

Los proyectos de minutas fueron aprobados por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó continuar con el siguiente punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que el punto dos del orden del día consiste en 12 proyectos de Resolución del Consejo General respecto de diversos procedimientos Ordinarios Sancionadores enlistados como puntos 2.1 a 2.12; para efectos de la votación del presente punto, consultó a los Consejeros Electorales si desean reservar algunos de los proyectos que sometidos a consideración.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Reservó los puntos 2.5, 2.8 y 2.11.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Solicitó la reserva de los puntos 2.1, 2.6, 2.8 y 2.12.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reservó los puntos 2.2 y 2.3.

Consejera Electoral Adriana Favela: Resumió que quedan reservados los puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.8, 2.11 y 2.12 y se sometería a votación los demás asuntos que no fueron reservados.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación los asuntos que no fueron reservados, que corresponden a los puntos 2.4, 2.7, 2.9 y 2.10.

Han sido aprobados por unanimidad de votos Presidenta.

- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015.**

- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/CG/143/PEF/158/2015.**
- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/161/2015.**
- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/169/2015.**

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se dé cuenta del primer asunto reservado, identificado como 2.1.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 26 de diciembre de 2013, el representante propietario del Partido Acción Nacional, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, queja por la que denunciaba que desde el 25 de octubre de 2013 a la fecha de presentación de la queja, el Gobernador del estado de Chiapas, difundió su imagen y nombre en diversos medios de comunicación en abuso del derecho a promover su Primer Informe de Gobierno, el cual rindió el 19 de diciembre de ese año; la difusión y promoción de la imagen del Gobernador en cita, se dio en diversos sitios de Internet, así como a través de las revistas conocidas comercialmente como “Hola”, “Quién” y “Cambio”, esta última también difundida en espectaculares, parabuses, camiones o autobuses de servicio público en la Ciudad de México y zona Metropolitana; en relación con la difusión en páginas de internet del Primer Informe de Labores se propone declarar infundado el procedimiento, en razón de que por cuánto hace a las publicaciones que se hicieron de notas informativas, se estima que no trasgreden la normatividad electoral; por lo que respecta a los portales de gobierno del estado de Chiapas, se observa que la publicidad relativa al referido Informe, se dio dentro de la temporalidad permitida para ello; respecto de la publicación y difusión de las revistas “Hola”, “Quién” y “Cambio” ejemplar 607 del 21 de diciembre de 2013, el Proyecto propone declarar infundado el procedimiento, en virtud de que del contenido de sus portadas, así como en las diversas notas alusivas al servidor público denunciado, no existen elementos que evidencien que tales publicaciones se hubieren generado con motivo de la emisión de mensajes de parte del servidor público o alguna dependencia de su gobierno, ni que se hubieran solicitado o contratado para tal efecto por algún ente de gobierno, por lo que no constituyen propaganda gubernamental destinada a la difusión del Primer Informe de Labores, ya que se realizaron al amparo del libre ejercicio de la actividad periodística; en relación con las planas publicadas en las páginas 43 y 41 de los ejemplares de la revista Cambio, número 607 y 608, de fechas 21 y 28 de diciembre de 2013, respectivamente, se propone declarar fundado el procedimiento en contra de Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas y de José Luis Sánchez García, Director General de Comunicación Social de ese estado, toda vez que se acreditó la difusión de propaganda gubernamental relativa al Primer Informe de Labores fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del mismo, en razón de demostrarse que la revista se difunde a nivel nacional, así como de la temporalidad a que se encontraba constreñida tal difusión, ya que el número 608 se difundió ese tipo de propaganda cuando ya había terminado el periodo legalmente permitido para tal efecto; por cuánto hace a la responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México, en el Proyecto se propone declarar infundado el procedimiento, en razón de que de los materiales denunciados no se observa siquiera que se haga mención a dicho Instituto Político, aunado a que no se veía obligado a vigilar la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al haber sido un asunto reservado por la Consejera Pamela San Martín, le otorgó el uso de la palabra, para exponer su reserva.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Estimó que hay algunas precisiones que valdría la pena que se hicieran en el Proyecto, algunas cuestiones que se tendrían que ahondar el análisis para proponer lo que está en el Proyecto; en primer lugar, por como está planteado en la página 66, se habla de una fuerte presunción; considera que al estar resolviendo un asunto, en el momento procesal de Resolución, esa fuerte presunción o puede generar una conclusión o no generarla; esa es la parte que se tendría que plantear, hay elementos que llevan a una conclusión, pero son suficientes o son insuficientes, pero ya no hablar de fuertes presunciones.

En segundo lugar, como lo decía el Secretario Técnico, se declara fundado contra el Gobernador y el Director de Comunicación Social; por lo que hace al Gobernador, está muy desarrollado el por qué se le atribuye responsabilidad a él; pero en el caso del Director de Comunicación Social, considera que es porque contrató y no hay mayor explicación; se tendría que ahondar en la explicación para motivar mejor la determinación a la que se está arribando.

Por otra parte, indicó que no queda claro por qué si el Gobernador se deslinda de la publicidad en revistas, en los parabuses y demás lugares de la Ciudad de México y del Estado de México, deslinda que no se está dando por bueno, pero si se deslinda de éste y no de la publicación de las revistas, por qué estas se retiran de circulación, hay una parte que se podría señalar en el Proyecto, como dónde está la parte que termina generando duda en cómo está planteado esta circunstancia.

En el apartado donde se analiza la portada 607 de la revista Cambio, por como está planteado considera que no queda claro si lo que se investigó es el contenido de la revista, o la publicidad de la revista, que son cuestiones distintas; se hace alusión al contenido, y pareciera que eso es lo que fue materia de análisis, pero se tendría que precisar si se está hablando de contenido o publicidad, que son dos cosas distintas.

Sobre las notas de la revista "Cambio" en internet, estimó que sería indispensable tener un análisis individual de cada una de las notas a las que se hace referencia, para determinar si son las mismas que estaban en las revista y siguen la misma suerte de las que estaban en la revista impresa; o si son distintas y se está ante propaganda gubernamental, ante un libre ejercicio de periodismo o, ante qué se está en cada uno de los casos, el Tribunal ha sido claro en que no se pueden agrupar las notas y analizar en conjunto, sino que se tienen que ir investigando o analizando en lo individual.

Considera que en el Proyecto, parece que se le da un tratamiento igual a la *culpa invigilando*, respecto de la falta del deber de cuidado; cuando no son lo mismo, la *culpa invigilando* es la responsabilidad por un acto de un tercero; la falta de un deber de cuidado, es una responsabilidad propia, por una omisión y por como está planteado pareciera que no hay una diferencia entre estas, en cómo están planteado; estima que esta distinción es relevante al Proyecto, porque si de lo que se habla en el Proyecto es una falta de deber de cuidado por

parte del Partido Verde, entonces se tendría que analizar su responsabilidad, en todos y cada uno de los apartados en los que se divide el Proyecto, y no sólo aquellos en los que se declara fundado el procedimiento, es algo que valdría la pena aclarar, o hacer las precisiones correspondientes.

En cuanto al análisis que se hace, en el que ha reiterado su diferencia con ese punto, tiene que ver con la insistencia de las consideraciones de que no se puede violentar el 134 Constitucional cuando no está en curso un proceso electoral; la Sala también ha dicho que un proceso electoral se puede afectar antes o durante del proceso electoral, no necesariamente tiene que estar en curso, la temporalidad, no es un requisito *sine qua non* para la violación al artículo 134 constitucional; valdría la pena ver la exposición de motivos de la reforma al 134 para ver qué es lo que se pretendía evitar con el 134, no sólo era durante procesos electorales, efectivamente era con miras a posicionarse electoralmente, pero en todo momento, y eso dice la exposición de motivos con absolutamente toda claridad; estima que ese argumento no es un argumento válido para decir, que esa es una razón para que no se acredite una violación al 134 de la Constitución, esas serían las razones de su reserva.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó a la Consejera San Martín, entiende que está de acuerdo con el sentido del Proyecto, si solo faltaría mayor motivación.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Indicó que como está planteado, en principio, su respuesta sería sí, pero considera que estas cuestiones se tienen que precisar, porque sí pueden tener una incidencia en el fondo, pero en principio, como lo observa, es fortalecer el proyecto en los apartados que ha señalado.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña: Señaló que ha tomado nota de las observaciones que ha formulado la Consejera San Martín, las cuales estima acompañables, de ser el caso, sugirió que en la votación fueran incorporadas, porque en algunos casos, es cuestión de fraseos, por ejemplo, la mención de “fuerte presunción”, o “presunción o no”, a estos grados, motivar más por lo que hace al director de comunicación social; esta distinción entre culpa invigilando o falta de deber de cuidado, exactamente que se está atribuyendo al partido, aunque no se configure, estimó que son aportaciones que fortalecen el Proyecto y que acompañaría.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico que haga las precisiones que procedan en relación a lo que ha señalado la Consejera Pamela San Martín, sobre la responsabilidad por *culpa invigilando* o deber de cuidado, si existe algún tipo de distinción, se tendría que verificarlo, si no para que se deje claro exactamente qué es lo que se está imputando, o si se trata de la misma figura jurídica; estimó que en el caso se trata de falta de cuidado, por lo que se tendrían que revisar las constancias; y sobre la expresión de “fuerte presunción”, la cual no ubica en la página que refirió la Consejera San Martín, pero entiende que en principio, no cambia el sentido del Proyecto.

Mtro. Carlos Ferrer: Planteó para efectos de la definición del argumento que tiene que ver con la violación al 134 Constitucional; tratándose de promoción personalizada de un servidor

público, violación al artículo 134 Constitucional, la Sala Superior emitió una jurisprudencia en la que aprobó elementos para identificar si hay promoción personalizada; esa jurisprudencia exige la concurrencia de tres requisitos, el tercero de ellos es un elemento temporal, que esté en curso un proceso electoral, o bien, que la violación se dé cercana al proceso electoral o que tenga cierta incidencia en el proceso electoral; la Sala Superior a través de jurisprudencia acotó o precisó el alcance del 134, párrafo VIII, en el sentido de exigir que la violación se dé, bien en el transcurso de un proceso electoral, o cercano a un proceso electoral, de modo que pueda impactar en un proceso, porque es conveniente tener presente que el artículo 134 no sólo tiene incidencia en materia electoral, sino que pudiera tener incidencia en algunas otras materias; en ese sentido, manifestó su deseo de conocer cuál sería la posición de esta Comisión, sobre el punto, para efectos de plantearlo en el Proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Externó que no acompaña la propuesta, en relación con el tema que abordó el Secretario Técnico; en relación al artículo 134 apoya lo que se plantea en el Proyecto; y no acompaña que es distinta la *culpa invigilando* y la falta del deber de cuidado, es lo mismo, si se acude a las jurisprudencias, en la voz habla de culpa invigilando, pero en el texto, a lo que refiere es lo mismo el deber de cuidado; considera que el abundar en relación con la responsabilidad del Director de Comunicación Social, en el Proyecto está debidamente atendido, pero si se abunda, ello no afecta al proyecto; lo del análisis en relación con las notas también lo considera adecuado en el Proyecto, pero si la mayoría considera hacerlo por separado como lo propone la Consejera, tampoco se opondría; en lo que si difiere, en concreto, es en relación con el artículo 134, y que no hay diferencia entre culpa invigilando y el deber de cuidado.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Indicó que no coincide en lo que el Secretario Técnico señala de la jurisprudencia, porque a la letra la jurisprudencia dice, “Elemento temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción...” cuando dice, *sin que dicho periodo pueda ser único o determinante*, considera que no está diciendo que tiene darse en la temporalidad, ya que puede suscitarse fuera de Proceso, en el cual será necesario hacer un análisis de la proximidad del debate para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo... efectivamente, pero no es un problema sólo de temporalidades, no es, que no haya iniciado el Proceso y entonces no pasa nada; estima que no es lo que está diciendo la jurisprudencia bajo ninguna circunstancia, se tiene que analizar la proximidad del debate, y también el contexto; eso es algo que evidentemente se tendría que analizar y no simplemente decir que si no se está en proceso no hay violación al 134; insistió con que no es que el día que inicia el Proceso Electoral es un banderazo de salida, en el que se abren las mentes de las personas, y que siendo 2016 no piensen en la Elección Presidencial, y que en septiembre del 2017 si piensen en ello, y entonces si aparecer cierta persona, entonces sí se darán cuenta que se quiere posicionar, pero que al día de la fecha no se relaciona con una campaña presidencial que será dentro de un año y medio; las cosas no funcionan así; no se hace uso de recursos públicos para posicionarse

únicamente en los minutos anteriores al inicio del Proceso Electoral, eso no debe de ser un argumento que se incluya para llegar a la conclusión de que no se está ante una violación al 134; esa parte no la comparte, incluso a la luz de la jurisprudencia, porque no dice tal cual lo que se menciona aquí, da los dos parámetros de juego y los parámetros de análisis; y considera que el parámetro de análisis que se tiene que hacer.

En el tema de la *culpa invigilando* y el deber el cuidado, sin duda hay confusiones que se pueden generar entre rubros y desarrollos; estima que se tendría que analizar si se va a considerar que es lo mismo una *culpa invigilando* con una violación a un deber de cuidado; considera que no son lo mismo; culpa invigilando es el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos Políticos, es cuando hay la responsabilidad por el actuar de un tercero; pero si hay una omisión en lo que son las obligaciones propias, desde su perspectiva se está ante una violación a un deber de cuidado; estima que como infracciones son distintas; si bien muchas veces se han confundido, vale la pena precisar de cuál se está hablando porque no son lo mismo.

Mtro. Carlos Ferrer: Reiteró que desde su perspectiva, la jurisprudencia sí refiere que la violación tiene que darse en el transcurso de un proceso electoral o próximo a él, de manera que influya o incida en el proceso electoral; estima que la jurisprudencia es clara en la última parte donde dice, "... para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo...", es a lo que él se refería; respecto de la *culpa invigilando* y el deber de cuidado, puede ser una cuestión de utilización del lenguaje en el Proyecto que si así lo disponen, se revisaría, porque la *culpa invigilando* implica un deber de cuidado, es decir, el partido político que incurre en culpa in vigilando, es porque faltó a su deber de cuidado respecto de una conducta de un tercero; entonces, considera que una infracción está subsumida dentro de la otra, pero insiste, si así lo determinan lo revisaría.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Insistió que puede haber diferencias de opiniones, desde su perspectiva es lo mismo, simplemente uno es en latín, que es lo que aparece en la voz de la tesis, y en el texto, se traduce al español, que es lo mismo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Se tendría que hacer los ajustes que procedan, revisar los distintos temas y está a favor de que se aplique la jurisprudencia 12 de 2015 en los términos que lo emitió la propia Sala Superior del Tribunal Electoral y que se hagan los ajustes y cuestiones que procedan.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preguntó si a lo que se refiere la Consejera Presidenta es el relativo al artículo 134 si quedaría en la forma en que se está proponiendo en el Proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Sí, con todos los elementos que viene en la jurisprudencia 12 de 2015, que está en el cuerpo del Proyecto que se somete a consideración; al no haber más intervenciones, solicitó que se someta a votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Propuso dos votaciones: una en lo general en la que incluiría las observaciones que se han hecho por la Consejera San Martín y que ha acompañado, el

Consejero Ruiz, la Consejera Galindo, y la Consejera Presidenta; y posteriormente, se sometería una votación particular por cuanto hace al tratamiento del Artículo 134 y de la culpa en vigilando.

La primera votación, es en lo general con el sentido del Proyecto y en la que se incluiría la revisión de las frases y argumentos sobre la fuerte presunción; asimismo se motivaría con mayor profundidad la responsabilidad del Director de Comunicación Social, así como la parte de los deslindes y de la portada 607, en términos de precisar el análisis de la propaganda o del contenido; de igual forma se haría una revisión sobre las notas en internet con un análisis más detallado; en ese sentido sometió a consideración, en lo general, el Proyecto.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba, en lo general, el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario SCG/Q/PAN/CG/114/2013.

Posteriormente sometió a consideración, en lo particular, el análisis y argumentación en los términos que viene el Proyecto respecto al artículo 134 constitucional, y la jurisprudencia que se invoca en el mismo.

En lo particular, fue aprobado por mayoría de dos votos de las Consejeras Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto en contra del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña.

Sometió a consideración, en los términos en los que viene en el Proyecto, el estudio sobre *culpa invigilando*.

En lo particular, fue aprobado por mayoría de dos votos de las Consejeras Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto en contra del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó continuar con la cuenta del segundo punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Reseñó que el 5 de noviembre de 2014 el Consejo General de este Instituto aprobó la Resolución INE/CG245/2014, en la que ordenó iniciar un Procedimiento Sancionador Ordinario por presuntas violaciones a las disposiciones en materia electoral atribuibles a José Martín López Cisneros, otrora Diputado Local en Nuevo León, derivado de la difusión por un periodo adicional al autorizado por la ley de un espectacular alusivo a su Segundo Informe de Labores en la referida Entidad Federativa; en el Proyecto que se somete a consideración, se estima parcialmente fundado el procedimiento; es infundado por la difusión extemporánea de la publicidad alusiva al Segundo Informe de Labores como Legislador Local en Nuevo León en el espectacular materia del procedimiento por el periodo de 77 días adicionales a los contratados originalmente, toda vez que en autos no obra elemento probatorio que acredite de manera fehaciente que el entonces servidor público haya intervenido de manera directa en la difusión de la propaganda denunciada en el periodo comprendido entre el 12 de abril al 27 de junio de 2012, sino que lo hizo a través de una empresa, quien se obligó a la

exposición y retiro de la publicidad; por otra parte, en el procedimiento se considera fundado en relación con la difusión extemporánea del espectacular denunciado como consecuencia de la contratación de la referida propaganda por un periodo de 14 días, puesto que ello implicó la contratación por un día más de los permitidos por ley; lo anterior, se corrobora con la aceptación expresa por parte de los sujetos involucrados respecto de la contratación para la difusión del espectacular materia del presente procedimiento por el periodo antes señalado, siendo que lo máximo que permite la ley es 13 días, considerando dentro de este tiempo, el día en que se lleva a cabo el Informe.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al ser un asunto reservado por el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, le cedió el uso de la palabra.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Nuevamente se trata de un asunto en el que un servidor público con motivo de su Informe de Labores se ve beneficiado porque la propaganda que contrató se expuso de una forma desproporcionada, indebida, y la forma en que no se le atribuyen responsabilidades al servidor público, porque se dice que es la empresa la responsable de no haber retirado a tiempo dicha propaganda de informes de labores; recordó un asunto del actual Gobernador del Estado de México en el que la empresa que contrataron fijó vallas en Ciudad de México, en aquel asunto, únicamente él votó porque también se sancionara al servidor público; este asunto es ligeramente distinto a ese del actual Gobernador del Estado de México, porque aquí definitivamente se trata del distrito en el que el servidor público era Diputado; no se habla de una extraterritorialidad en la exhibición de este espectacular, pero sí se habla de la misma situación, que es la empresa la culpable y el servidor público no puede estar vigilando lo que hace la empresa que contrata; no comparte ese criterio; considera que todo servidor público está obligado a que, a través de sus colaboradores, dé seguimiento puntual al retiro de propaganda que contrata por determinado tiempo; aquí se sanciona por un día más contratado, pero se omite la parte que tiene que ver con 77 días de exposición, y no comparte que bajo esta figura de no poder los funcionarios estar vigilando todo lo que contratan, sean exentos de cualquier responsabilidad; en el caso concreto no hubo un deslinde oportuno, ningún escrito eficaz, idóneo del servidor público, para demostrar que él había solicitado a la empresa que retiraran ese espectacular y la empresa se negara; no considera que se deba premiar estas omisiones de los servidores públicos, por verse beneficiados de propaganda que exhiben con motivo de esos informes de labores.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Efectivamente, el Consejero Ruiz Saldaña trae a colación un asunto que estuvo en Consejo General y que recuerda que ella acompañó el decir que en el caso del actual gobernador del Estado de México, un espectacular que estaba en los límites territoriales entre el Estado de México y el Distrito Federal, en ese entonces, por Santa Fe, casi el límite territorial entre una entidad y la otra y había una versión muy particular de un espectacular, porque eran como un espectacular que era una combinación de 10, una franja de espectaculares; en las que se alegó que la empresa se pasó del límite, que la orden era que se quedara en el Estado y la empresa se extralimitó, había una cuestión que era razonablemente creíble, en cuanto a decir que si está en el límite, se pensaría que quien gobierna una entidad sabe los límites de la entidad, pero puede ser que no se esté al pendiente de esa parte; era creíble un alegato así; pero en este caso, lo que dice el Proyecto es que el servidor público

contrató 14 días y la propaganda, si no se equivoca, estuvo 77 días; es decir, no tardó 1 día, 2 o 10 días en darse cuenta, tardó más de 2 meses sin que pudiera estar esa propaganda y nunca se enteró, y lo que dice el contrato es que él convino que solamente serían 14 días, estimó que es un argumento inaceptable, al menos en una responsabilidad por omisión a un deber de cuidado como servidor público, no puede solamente dejar la propaganda ahí; efectivamente tiene una obligación de cumplimiento de la Constitución; el 228, párrafo 5, del Código, que era la legislación vigente cuando sucedieron los hechos, es una excepción a una prohibición constitucional; bueno, la última resolución de la Sala Superior es que no es una excepción, sino que se tiene que ver a la luz de la prohibición constitucional pero es la única ocasión en la que puede aparecer la imagen, la voz, el nombre del servidor público en propaganda; lo demás está prohibido expresamente por la Constitución, y tampoco es que la imagen sea pequeña, que esté escondida en una calle que sea posible no haberla mirado, pero está en una avenida, una calle grande, y es un espectacular bastante amplio que estuvo 77 días; dos meses más de lo que podría haber estado, si no se le va a exigir a un servidor público que en dos meses se tome la molestia de ver si está cumpliendo con la Constitución o no, si se le va a trasladar a la empresa, se está tomando una decisión equivocada, porque se está buscando cualquier salida del servidor público que dio un contrato, sí el contrato fue por 14 días, pero el espectacular estuvo 77; sí habría una obligación por parte del servidor público, y en este caso, no considera que sea comparable con el caso anterior, entendiéndolo y coincide con el motivo por el que se traer a colación; hay casos en los que pueden decir, no ser tan exigentes, es decir, pueden haber errores creíbles, pero 77 días, es complicado pensar que es un error creíble; eso sí es un des-responsabilizar al servidor público por algo que debiera ser su obligación constitucional.

Consejera Electoral Adriana Favela: Entiende la preocupación de los consejeros José Roberto Ruiz Saldaña y la Pamela San Martín, porque efectivamente, si se ve la propaganda que estaba exhibida en una especie de puente peatonal, en una avenida que se ve bastante grande, importante, seguramente por ahí transitarán muchas, pero considera que llevar esta responsabilidad al extremo de que los servidores públicos vigilen dónde se colocó la propaganda, si ya se retiró, una vez que se venció el plazo estipulado en el contrato, sería excesivo desde su perspectiva, porque al existir un contrato, las partes se obligan a ciertas condiciones de temporalidad, de pagar un precio por el servicio que se está prestando, pero también de retirar la propaganda, salvo que en el contrato no se estuviera estipulando esa circunstancia, entonces sí sería responsabilidad del propio funcionario público que está contratando, no haber previsto que se tendría que haber retirado; pero en el caso concreto, al comprobar que existió un contrato entre la empresa y la persona denunciada, y que se contrató para un periodo comprendido del 17 al 31 de enero de 2012, 14 días, sí se puede sancionar al funcionario, porque en vez de contratarlo por 13 días, que es lo que está estipulado en la ley, la fecha en que se va a rendir el Informe, siete días antes y después de la fecha del Informe, cinco días después, 13 días; si se contrató por 14 días la publicidad, entonces el funcionario incurrió en una responsabilidad, porque estuvo contratando por un día más la exhibición de este espectacular; pero a partir del día 15, era responsabilidad de la empresa hacerse cargo de retirar todos los espectaculares; no es la primera vez que sucede que una empresa no retira los espectaculares que se habían contratado, y cuya fecha de vigencia feneció, ha habido varios asuntos, en una sesión reciente para ver una medida cautelar, se denunciaban varios espectaculares que estaban colocados, la mayor parte habían sido retirados, pero había uno

que no había sido retirado; es una cuestión común, pero no considera que sea una responsabilidad directa del funcionario público, porque no tendría caso de ser un contrato, en los que cada parte se obliga a lo que les corresponde; y trasladar la responsabilidad del funcionario, de que se tengan que quitar todos los espectaculares, que ellos estuvieran vigilando, consideró que es complicado; lo ideal, es que cada parte cumpliera con lo que le corresponde en el contrato y que las empresas, una vez que feneció el plazo por el cual fue contratado un espectacular, o cierta propaganda, que procediera inmediatamente su retiro, de cualquier lugar donde se hubiera colocado, sin olvidar quitar ninguno; en este caso, lo que se puede hacer es sancionar al funcionario público, porque contrató un día adicional la exhibición del espectacular, y por lo que hace a los demás días que continuó exhibiéndose el espectacular, que fueron 77 días más, sí es de llamar la atención que fue excesivo, son más de dos meses como lo señalaba la Consejera Pamela San Martín, dos meses y medio, eso ya no sería responsabilidad del funcionario, y por eso está de acuerdo con lo que dice el Proyecto, de declarar infundado.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Manifestó que está de acuerdo con el sentido del Proyecto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aclaró que no plantea que se le traslade la responsabilidad a la empresa, sino que se le atribuya la responsabilidad de cumplir con la Constitución, pues a eso están obligados los servidores públicos; en la medida de lo posible están obligados como servidores públicos a cumplir con la Constitución, la cual expresamente impone obligaciones y prohibiciones; el 242 o el 228-5, permite la difusión 13 días, y quien lo tiene que cumplir no es una empresa, es una obligación puesta al servidor público, si el servidor público decide hacer un contrato en el que confía en la buena fe, es su problema, también hay formas de hacer contratos, se pueden poner cláusulas de seguimiento; no necesariamente tiene que mandar a alguien para que vaya a checar a la calle y le tome foto; eso lo puede pedir a la empresa; si se quiere ser responsable y garantizar, pero no se quiere ir a revisar si estaba bien colocada la propaganda, lo puede estipular en el contrato la verificación del cumplimiento, es posible, pero quien decide cómo conviene es el servidor público, quien tiene la obligación de convenir en forma tal, que garantice el cumplimiento de la Constitución es el servidor público y considera que decir que eso implicaría trasladar la responsabilidad de la empresa, es desresponsabilizar al servidor público y pensar que un pacto está por encima del cumplimiento de la Constitución; un pacto entre particulares; hay una responsabilidad de cumplir con la Constitución, lo que hubo fue un incumplimiento a la Constitución, si la decisión es que eso no es responsabilidad de un servidor público, entonces considera que están siendo laxos con los servidores públicos, y ese no es el actuar que deberían tener; ante un caso en el que, se incumplió la norma, tendría que haber una sanción por ese incumplimiento, no solo al día 14 que se convino, esa no fue la única contravención a la norma; la permanencia por dos meses adicionales de esa propaganda, fue contraventor a la norma; y no se puede decir que un servidor público no es responsable de eso.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Indicó que la responsabilidad administrativa electoral del servidor público, no puede ignorarse a partir de una irresponsabilidad mercantil o civil, dependiendo cómo quiera verse el contrato, entre la empresa y el servidor público; por esa

vía, se está generando un incentivo para que los servidores públicos culpen a la empresa, y en la vía electoral, la empresa, en el caso concreto, solo fue sancionada por temas de fiscalización, pero por haber faltado al retiro oportuno del espectacular, ya no habría forma, como autoridad electoral, de sancionar a la empresa; finalmente la ley, a quien obliga en estos informes, es a los servidores públicos; considera que se debe de tener claro que el servidor público después puede hacer exigible un incumplimiento de contrato a la empresa, y la multa que se le impusiera por los 77 días al servidor público, éste tendría elementos para exigir el pago a la empresa, que absorbiera, o que le repusiera ese gasto, por incumplir el contrato de no haber retirado la publicidad; externó que le preocupa que se confunda lo que puede ser una posible exigencia del servidor público hacia la empresa, por no haber retirado oportunamente el espectacular, esa vía civil o mercantil, con una obligación netamente electoral, que es un régimen muy delimitado, claro y está la obligación del servidor público de no beneficiarse con esos días excesivos de exposición del espectacular; invitó a reflexionar sobre el criterio, y que no se piense que es desproporcionado generar esa exigencia a los servidores públicos, porque ellos están haciendo ejercicio de un derecho, que es emitir esta publicidad para informar sus labores; precisamente porque tienen ese derecho, tienen obligaciones correlativas de cuidar que sean dentro de los tiempos y ámbitos territoriales que les permite la ley; no considera lo desproporcionado, si es para ellos exigible cumplir con tiempo y cumplir con ámbito de exposición territorialidad para poder presentar estos resultados de sus informes.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al no haber más intervenciones, solicitó que se tome la votación

Mtro. Carlos Ferrer: Propuso realizar una votación diferenciada por cuanto hace a los dos aspectos que se tratan en el Proyecto.

En primer término, sometió a consideración la parte de Proyecto en la que se propone declarar fundado el procedimiento, por cuanto hace a la contratación de un día adicional al permitido por la ley.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba, en lo particular, el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/59/INE/106/PEF/14/2014.

En segundo término, sometió a consideración la cuestión relacionada con declarar infundado la parte correspondiente al resto de los días que se exhibió el promocional, distintos a los del contrato, en los términos que está planteado en el Proyecto.

En lo particular, fue aprobado por mayoría de dos votos de las Consejeras Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto en contra del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó continuar con el siguiente asunto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 21 de abril de 2015, se hizo del conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso la Resolución INE/CG109/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual se ordenó dar vista a fin de que se determinara lo conducente respecto de la omisión del ciudadano José Luis Alonso Antonio, de dar respuesta a los requerimientos de información que la autoridad fiscalizadora de este Instituto le realizó en el marco de una investigación que llevaba a cabo; el Proyecto propone declarar fundado el procedimiento en contra de dicho ciudadano, ya que del análisis de las constancias que integran el expediente, se acredita que éste fue requerido debidamente por la autoridad fiscalizadora a efecto de que proporcionara diversa información relacionada con el procedimiento oficioso en materia de fiscalización iniciado en contra del Partido de la Revolución Democrática respecto al ejercicio 2010, sin que dicho ciudadano haya atendido a tales requerimientos; por lo que se propone imponer una multa en los términos que se propone en el Proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al ser un asunto reservado por el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, le cedió el uso de la palabra.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña: Indicó que reservó el asunto a fin de proponer que se ordene dar vista a la Secretaría Ejecutiva para iniciar un procedimiento ordinario sancionador de conformidad con el artículo 447 de la LGIPE, toda vez que posiblemente el denunciado pudo haber proporcionado información falsa ante un requerimiento de información de esta autoridad, particularmente del titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; porque en el expediente está a foja 313 un oficio de la Jefatura del Departamento de Asuntos Jurídicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, en el que se señala que la cédula socioeconómica que supuestamente proporcionó este denunciado, nunca fue realizada en esa institución y que incluso ese hospital es totalmente independiente de los servicios de salud del estado, a quien dice que pertenece esa cédula que ofreció dicho ciudadano; entonces, para esclarecer lo correspondiente, y confirmarse que haya proporcionado información falsa, inhibir ese tipo de conductas y si en la investigación se demuestra que no fue el caso, alguna otra razón, pero no se advierte de entrada cuál, habría que ver cómo se atiende ese asunto, pero valdría la pena.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Por lo que entendió de la anterior participación, preguntó al Consejero Ruiz Saldaña si no considera que esa vista debería de ser a otra autoridad, no al Secretario Ejecutivo, porque en un POS, qué se llegaría a determinar, en todo caso, que hubo falsedad en declaraciones, o se presentó información falsa, que estimó que sería, en todo caso, del ámbito de una autoridad diversa.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Consideró que sería ante esta propia autoridad, porque precisamente la LGIPE establece que cuando se solicita información, o no contesten que es algo recurrente, aunque ya no se quiere abrir por eso; o se informe con información falsa, el artículo 447, Numeral I, inciso a), dice, "Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes... la negativa a entregar la información, entregarla en forma incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señala el requerimiento...", entonces, considera que sería ante esta autoridad, con ese fundamento.

Consejera Electoral Adriana Favela: Revisando la constancia que está firmada por la Jefa de Departamento de Asuntos Jurídicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, donde ella señala se le requirió que informara si la cédula socioeconómica a nombre de José Luis Alonso Antonio, expedida por la Gerencia de Atención al Usuario del Hospital de Especialidades de Oaxaca, fue expedida por esa Institución; y contesta, "...ese hospital regional de alta especialidad de Oaxaca fue creado como un organismo descentralizado... que dentro de su estructura orgánica no cuenta con una gerencia de atención al usuario, como lo señala la cédula socioeconómica que anexa a nombre de José Luis Antonio Alfonso, asimismo del personal de trabajo social de este hospital no se advierte a ninguna trabajadora con el nombre de Justina Lucas García..." que se supone que es quien la expidió; esta autoridad solicitó esta cédula socioeconómica para poder fijar la sanción económica que se iba imponer a esta persona que ha incurrido en la omisión de cumplir cinco requerimientos de información que le formuló la Unidad Técnica de Fiscalización, por eso se abrió este POS; lo cual esta autoridad puede resolver declarando fundado el procedimiento, e imponiendo la sanción correspondiente; en relación con lo que hacía referencia el Consejero José Roberto Ruíz Saldaña, al parecer sí hay información que fue entregada a esta autoridad y que aparentemente es falsa, por eso la propuesta de abrir el POS, se podría abrir; pero esa investigación también le correspondería, en su caso, a la oficina que está diciendo que no expidió esa constancia, pues estarían haciendo uso de documentos o del nombre de ese hospital de manera indebida; lo del POS, se puede abrir, bajo el entendido de que esa constancia fue presentada para poder acreditar su condición socioeconómica, está incurriendo en una falta, porque con base en esa constancia se está haciendo la evaluación; preguntó si se tomó en cuenta para fijar la sanción, y le aclararon que no; por lo que concluyó que se dé vista al hospital para que ellos hagan la investigación correspondiente, porque es grave que se estén utilizando el nombre del hospital, posiblemente un uso de documentación, cuando realmente no expidieron esa constancia.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña: Sobre la propuesta de la Consejera Favela de dar vista al hospital, tiene la impresión que ya tiene conocimiento dicha oficina de esta situación al momento en que se le pidió que corroboraran esa información; considera que del resultado del POS, pudiera darse vista, porque estima que ya tiene conocimiento el hospital; no sería un momento relevante para ellos que se les diera vista de que se inició un POS, incluso, concretamente de qué se le daría vista; solo el resultado de la investigación que esta autoridad hiciera, si llegará a ser fundada, concluir que es una clara y contundente falsedad de datos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Manifestó que no acompañaría esa vista, efectivamente, el artículo 447, establece lo que dio lectura el Consejero, pero lo entiende de diferente manera, cuando se tenga la certeza, que sea fehaciente que esa información que se proporciona a esta autoridad sea falsa, entonces sí abrir el procedimiento para aplicar la sanción, pero no considera que sea esta autoridad, a través de un POS, quien haga la investigación, concluir si es falso y luego entonces los comentarios que se han formulado; por lo que de esa vista se aparta.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña: Reaccionando a lo que formuló la Consejera Galindo, ya está el dicho de la autoridad de Oaxaca diciendo que es falsa, incluso, sin investigación es suficiente para fincar responsabilidad al ciudadano, previa garantía de

audiencia; insistió que para no diluir el sentido del derecho, esta autoridad no debe dejar pasar aquellas ocasiones en que no contestan a sus requerimientos, y no pasa nada en materia de contencioso electoral; pero cuando es en fiscalización sí se sancionan, porque no contribuyó el ciudadano o la empresa a la labor fiscalizadora de esta autoridad; tan es importante que contesten por allá como aquí; no es el caso, pero está en la misma relevancia cuando contestan de forma falsa, y lo informa una autoridad; entonces habría que preguntar a la autoridad, si está segura que en efecto no emitió esa cédula; amerita una investigación y no dejar pasar esta situación, si no, el sentido del derecho o de la autoridad nacional electoral se va a diluir.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Si en el Proyecto, que considera no viene así, se determina expresamente que derivado de esa información del centro hospitalario se advierte la falsedad de la información o de la documentación, eso es diferente; siempre y cuando, esta autoridad haga una afirmación expresa, clara, contundente de esa falsedad, entonces podría acompañar la propuesta; pero como viene en el Proyecto no.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Estima que la autoridad no inicia una investigación cuando ya tiene acreditada la infracción, inicia la investigación cuando tiene indicios de la infracción para acreditarla o no, dar derecho de audiencia y ver si sanciona o no; no es solo un requisito procesal de decir, se inicia para cumplir con la formalidad de dar derecho de audiencia y se sanciona de inmediato; eso implicaría prejuzgar respecto de una responsabilidad; indicó que no tenía presente las cuestiones que está señalando el Consejero Ruíz Saldaña, y si se tiene que precisar para dejarlo con mayor claridad, si se está pidiendo una vista, en el Proyecto tiene que decir por qué se da la vista, y para poder decir, se tiene que explicar las constancias que hay en el expediente, que llevan a esta información que presenta el ciudadano, y que la autoridad que presuntamente la expidió, la niega; considera que los hechos sí dan para una investigación, porque coincide que se tiene que investigar siempre que no atiendan requerimientos, pero estima que es todavía más grave cuando sí atienden el requerimiento, pero presentan información falsa, o dan información, que si no es falsa, significa que el que está mintiendo es el hospital, puede ser que no sea el ciudadano, puede ser el hospital, pero alguien dio información falsa; no puede ser del hospital y no ser al mismo tiempo, son principios de no contradicción; en principio pareciera, de todos los indicios que se tienen, que alguien de los dos está mintiendo; se tendría una presunción de la legalidad de los actos del hospital; pero los indicios que se tienen son más que suficientes, porque no tienen que tener acreditados los hechos, se investiga para determinar si se acreditan.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó a la Consejera San Martín, si estaría de acuerdo en que se abriera un procedimiento ordinario sancionador.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Claro.

Mtro. Carlos Ferrer: Externó que comparte plenamente lo que sostiene el Consejero Ruiz, en el sentido de que hay evidencias en el expediente que podrían llevar a determinar una falsificación o la realización de documentos apócrifos; pero estimó pertinente plantear como pregunta al Consejero Ruiz Saldaña, si bastaría con dar una vista a las autoridades ministeriales, para el análisis y persecución de un posible delito de falsificación; por otra parte,

leyendo la disposición legal referente a entregar información falsa, la legislación lo une a un aspecto en concreto, dice "...Entregar información falsa o fuera de los plazos que señala el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren los donativos o aportaciones que realicen o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular...", preguntó si desde la perspectiva del Consejero, dentro del tipo, se podría encuadrar el presente caso o bastaría con dar vista a las autoridades ministeriales.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Manifestó que siempre ha leído esta disposición para todo requerimiento de esta autoridad, por la parte final que contiene, "...o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular...", es decir, con el sistema electoral; efectivamente, al principio de ese inciso a), se circunscribe, posteriormente se abre el ámbito de aplicación, porque es más amplio el inciso a), de modo que sí considera que hay una disposición electoral para que se sancionen todas esas conductas que están enunciadas arriba, las negativas, entregar información incompleta o falsa o fuera de plazos, pero con todo ese alcance.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preciso que en el Proyecto sí se hace referencia a que se le solicitó a la persona denunciada que dijera cuál era su situación socioeconómica, y para ello presentó el documento al que se está haciendo referencia, la cédula socioeconómica; y no se establece con claridad, pues solo se narra, pero no se llega a una conclusión; se narra que el denunciado presenta una cédula, se indica por quién fue signada, también que se preguntó al Hospital Regional de Alta Especialidad; y no se dice lo que el Hospital contestó, sino que se transcribe la respuesta, pero no se dice que ese documento, por la contradicción que existe, que es lo que faltaría también, no se le puede otorgar valor probatorio, porque el hospital, que supuestamente la expidió, al momento en que se le requirió de mayor información, dice que nunca elaboró esa cédula socioeconómica y que la persona que la expidió tampoco labora o pertenece a esa institución; entonces, se tendría que decir que por esa circunstancia no se le puede otorgar valor probatorio; entonces, en dado caso que se quiera hacer un procedimiento ordinario sancionador, se tendría que decir que se puede estar ante la presentación de un documento con contenido falso por parte del denunciado y procedería dar la vista para que se abra un procedimiento ordinario sancionador y hacer la investigación correspondiente; no se puede afirmar, porque se tendría que hacer la investigación y darle el derecho de audiencia al denunciado para que alegue lo que a su derecho convenga, o si tiene elementos, que contradiga lo que está afirmando el propio hospital; pero falta esta circunstancia, no se está aterrizando, se puede deducir de lo que están señalando, pero no se dice con claridad, falta hacer la conclusión con los elementos que se están señalando; si se apertura un procedimiento ordinario sancionador, no se opondría, estaría de acuerdo, aunque sostiene que el que debería de investigar esto es el propio hospital.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preguntó a la Consejera Favela, respecto a la propuesta que ella planteo de que si se dice de manera clara y afirmativa en el proyecto que hay una falsedad de documentos, entonces sí se abriría el POS, preguntó cuál es su postura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Reiteró que es precisamente lo que manifestó, que en el Proyecto no hay un párrafo que de manera concluyente diga que no se puede tomar en cuenta este documento, porque hay un oficio del hospital que dice que no lo expidió; por tanto, se estaría ante la presunta presentación de un documento con contenido falso y entonces tendría que abrirse el POS, pero no se dice; estimó que se tendría que poner para motivar y acoger la propuesta del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, en el sentido de abrir un procedimiento ordinario sancionador; y si tendría que investigar, ya sea el hospital o el ministerio público, o a quien le corresponda, pero estaría de acuerdo.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Entiende la razón por la que el Consejero Ruiz Saldaña dice que no vale la pena dar vista al hospital, pues el hospital ya tiene conocimiento; pero si estima que sí hay una diferencia entre que tenga conocimiento, porque se le hizo un requerimiento, y a alguien se le ocurrió guardarlo en un cajón, a darle una vista para que lo investiguen; es una conducta que, desde su perspectiva y coincide con el Secretario Técnico, se puede investigar por distintos ámbitos, porque tiene distintas consecuencias; cuestionó si bajo esa lógica de que sí se le hizo del conocimiento pero no se le dijo que hay algo que tiene que investigar, si vale la pena, atendiendo también la preocupación de la Consejera Favela, también darle la vista para hacerlo formalmente; no van a tener ninguna información adicional a la que ya tienen, pero sí van a tener un cauce para atender esa información y se podría contribuir a que tengan ese cauce, con independencia a que una vez resuelto, si la información que esta autoridad recabe en el procedimiento, lleve a que pueda haber elementos que le sirvan, se le corra traslado del expediente; preguntó si estarían de acuerdo, que sería una forma de encauzarlo por las dos vías, pues estima que sería lo adecuado.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Indicó que no tendría inconveniente con la perspectiva que formula la Consejera San Martín, dar vista también al hospital, incluso haciéndole conocedor de la apertura de un procedimiento ordinario por esta autoridad por la situación que se advierte de posible falsedad de datos; con esa propuesta podría coincidir, persistiendo en su propuesta de que esta autoridad lo investigue mediante un POS.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preguntó al Consejero Ruiz Saldaña, si la propuesta de abrir el procedimiento por uso de documentos falsos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Preciso que por una probable infracción a lo dispuesto en el 447, numeral uno, a), consistente en haber entregado datos falsos, en el oficio o documento; no por entregar documentos apócrifos, sino por los datos asentados en ese documento.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Reiteró que si en el Proyecto se incorpora de manera expresa que de lo que se advierte en la documentación, se debe de concluir que se está ante el uso de datos falsos, entonces pudiera acompañar la vista, pero considera que al hospital no, porque eso sería parte de la investigación hacia donde se dirigiera el POS, pero no dar una vista para que se abra el POS, y luego una vista al hospital, eso sería demasiado y confuso; originalmente, cuando formuló su primer pregunta al Consejero, ella tenía en mente, en todo caso, una vista a las autoridades ministeriales, que considera que ahí es donde recae la

investigación, pero si finalmente bajo esta idea de incorporar de manera expresa en el Proyecto, acompañaría la vista a Secretaría, para la apertura de un POS, no para vista al hospital.

Mtro. Carlos Ferrer: Propuso que en el Proyecto se haga una consideración expresa y robusta, en el sentido de que se advierte esta inconsistencia, o presunta falsedad en la información proporcionada por el denunciado, con base en este análisis, proponer una vista para que la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso, proceda a la apertura de un procedimiento ordinario sancionador, con fundamento en el artículo 447; asimismo, con motivo de los mismos hechos, que se dé vista a las autoridades ministeriales competentes para, en su caso, el seguimiento de algún delito, por falsificación de documentos; en ese sentido, entiende que están las intervenciones.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indicó que se podría someter a votación y para agilizar el consenso, retiraría su propuesta de que se dé vista al hospital, y estaría de acuerdo con el POS, que se le diera vista a la autoridad correspondiente, como lo formuló la Consejera Beatriz Galindo.

Mtro. Carlos Ferrer: Preciso que en el POS, seguramente el hospital sería parte, sería hecho de su conocimiento la situación; en esos términos, y con la propuesta que se señaló, sometió a consideración el Proyecto.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/64/PEF/79/2015.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó continuar con el siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Reseñó que el 4 de junio de 2015, se hizo del conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso la Resolución INE/CG287/2015, emitida por el Consejo General de este Instituto, por medio de la cual ordenó dar vista, a fin de que se determinara lo conducente, respecto de la omisión de Socorro Ortiz Chávez y Rafael Cruz Laureano de no contestar los requerimientos de información que la autoridad fiscalizadora de este instituto les realizó; en el Proyecto, se propone declarar fundado el procedimiento en contra de los citados ciudadanos, ya que del análisis de las constancias que integran el expediente, se acredita que estos fueron requeridos debidamente por la autoridad fiscalizadora, mediante cuatro oficios, cada uno, a efecto de que otorgaran diversa información relacionada con el Informe de campaña relativo al Proceso Electoral Federal 2011-2012 sin que hayan atendido dichos requerimientos, por lo que se propone imponer a cada uno de los denunciados la multa que se precisa en el Proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al ser un asunto reservado por la Consejera Beatriz Galindo, le cedió el uso de la palabra.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Externó que como ha sido su criterio en otros asuntos, no comparte el que la sanción pueda ser cubierta por parcialidades, entiende la razón que lleva a esto, pero nunca la he compartido y en esta ocasión, no cambia su criterio.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Recordó que ciertamente es un tema de debate las multas en parcialidades; el criterio que ha sostenido y que es congruente con el actual Proyecto, es que en personas morales o partidos políticos, entidades de interés público, no procedan esos pagos parciales, y solamente en personas físicas sí procedería; entonces, ya que el caso presente versa sobre una persona física; por esas razones, acompaña el sentido del Proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indicó que no acompaña la propuesta de que las multas se estén cobrando con mensualidades, pero considera que en este caso, por la cuestión de la capacidad económica que tienen las personas denunciadas, sería muy complicado que pudieran cumplir con la sanción que se está proponiendo, que serían 9 mil 714 pesos, que son 132.995 unidades de medida y actualización; considera que se tendrían dos posibilidades, dejar la sanción como está, inclusive disminuirla, atendiendo a la capacidad económica de estas personas, la cual es bastante baja; por ejemplo, uno de ellos informó que en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tuvo ingresos por honorarios asimilados y salarios, durante el periodo comprendido del mes de noviembre de 2014 a junio de 2015 por la cantidad de 34 mil 605 pesos; cantidad que si se divide entre los siete meses, es una cantidad bastante menor y no alcanza a cubrir, con el salario que esta persona percibe en un mes, la cantidad que se está proponiendo; por lo que estimó que una salida sería disminuir el monto de la sanción, si no se quiere que se haga en mensualidades, o dejarla así y aceptar las mensualidades; externó que se acerca a la idea de no aceptar las mensualidades pero entiende que en este caso imponer la sanción de 9 mil 714 personas, a cada una de las personas que se están sancionando, sería oneroso, sobre todo por el ingreso que tienen; en todo caso, serían esas dos propuestas, o se baja la sanción, o acompañar el Proyecto, aceptando por esta ocasión, que sea en mensualidades.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Manifestó que coincide en general, también se ha pronunciado en contra de las mensualidades, pues estima que no es la forma en cobrar sanciones, en particular cuando se está ante otro tipo de sujetos regulados, en este caso se trata de una persona física y por los ingresos que tiene, ante los precedentes que se tiene, el monto de la sanción es el adecuado por la condición socioeconómica, considera que lo correcto es mantener las mensualidades, por las particularidades que se tienen en el caso, coincidiendo en lo general que se debe evitar, en particular con otro tipo de sujetos regulados.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Efectivamente, su postura siempre ha sido que si de los elementos que se allegan, se desprende un bajo ingreso de la persona que va a ser sancionada, entonces que se acuda a la propia norma constitucional, las sanciones siempre deben de guardar una proporcionalidad con la capacidad económica; sí es baja esa capacidad económica, la sanción debe de ser menor, pero no por ese hecho, prorrogarla a varias mensualidades, de manera que pueda pagarlo; esa no es la razón que guía, desde la norma constitucional; por eso es que insiste en que debe de no darles facilidades para que lo paguen a mensualidades, sino en todo caso, al ser proporcional, que entonces la multa se reduzca; estima que este es un caso más que deja evidente la necesidad de buscar la forma que resulte más efectiva para allegarse de los elementos que efectivamente muestren los ingresos de los denunciados, porque si bien es un dato que no obra en el expediente, ella tiene conocimiento

que en Twitter esta persona aparece como empresaria; entonces, el que no se allegue de la información suficiente es una situación distinta; es una cuestión que hay que reflexionar, sobre todo la Secretaría Técnica, porque no es el único caso, han sido muchos en los que precisamente ante la imposibilidad de tener la certeza de tener la real capacidad económica, se ha dado por fraccionar la sanción y permitir que lo paguen en varias exhibiciones, cosa que no es correcto, porque toda sanción, en todo caso y bajo ese argumento, debe ser proporcional al ingreso y por tanto debería de ser menor.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó a la Consejera Galindo si estaría de acuerdo que en el caso de la señora Socorro Ortiz Chávez, se pudiese disminuir la sanción que se está proponiendo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Que sea proporcional a su ingreso.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó a la Consejera Galindo si tendría una propuesta de monto, y cuál sería el criterio para pensar que tiene que disminuir a tal grado o punto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Simplemente aplicar la forma que en todos los asuntos en que se impone una sanción pecuniaria se utiliza, de acuerdo al ingreso que se tiene evidencia, o de la que se tiene conocimiento, luego fijarla bajo el mismo cálculo; si la pregunta es qué cantidad, no, pero de lo que sí tiene certeza es de que debe de ser en proporción a su capacidad económica.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que las razones por las que permanecería en la idea de acompañar el sentido del Proyecto, es porque considera que en la materia electoral, si se dificulta mucho poder llegar por esa otra ruta de disminuir el monto de la sanción; considera que sería incluso “injusto”, que por las mismas conductas se pagaran distintos montos por distintos ciudadanos por el sólo hecho de tener una capacidad económica diversa acreditada; en cambio la ventaja de poder recurrir a este esquema de pagos en parcialidad, es que con los propios ejercicios que ha ido consolidando esta autoridad de cómo ir determinando la sanción, cuando es leve, ordinaria y especial, con esos mismos ejercicios se llega a cantidades muy concretas, y en función de la capacidad económica, si no es muy buena de un ciudadano en concreto, se acude al número de parcialidades, dependiendo de ese grado de capacidad económica; si es poca la capacidad económica, el número de meses aumenta, si es mediana, el número de meses es menor, y si es relativamente buena, pero si se estima la necesidad de darle meses, se establecen muy pocos, se han ordenado tres meses, seis meses, entiende que se ha llegado hasta un año, esa es la ventaja que tiene esta ruta de utilizar este esquema de mensualidades; considera que las dos rutas propuestas, la de meses o la de disminución, tendrían o cumplirían el fin de ser garantistas, es decir, no imponer a un ciudadano una sanción desproporcionada, pero en términos de practicidad o de utilidad, estima más conveniente la ruta de los pagos en parcialidades.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Recordó que no se debe perder de vista que a estos ciudadanos se les pidió elementos para que dieran su capacidad económica y no dieron nada,

se tuvo que buscar por otro lado, es decir, también hay una actitud ante el querer proporcionar la información que puede actuar en su beneficio o no, poco propensa a colaborar; considera que generar una condición de reducir la multa porque se tiene la capacidad que dio el SAT, cuando se está ante una conducta en la que no hubo siquiera la colaboración para esa información, la cual expresamente se les pidió a los ciudadanos y lo que tendría es una posibilidad de valorar la condición en la que se encontraban; estima que es un elemento que no se puede obviar, porque parece que la actitud de reducir multas por capacidad socioeconómica, cuando los propios ciudadanos o el sujeto requerido no da la información, se deja que se beneficien de su propia omisión, es un poco el beneficio del propio dolo; considera que no se debe de proceder de esa forma, por eso coincidiría con el Proyecto, en el sentido que está de mantener, por una cuestión de monto, sí es importante que sean mensualidades en este caso, pero sí estima que la infracción se debe de mantener en los términos, por la infracción en los términos en los que están, porque también las infracciones tienen como propósito disuadir conductas posteriores, no solo del sujeto al que se le dirige la infracción, sino también al resto de los sujetos que pueden encontrarse en el mismo supuesto; propuso que se reflexione, si no se mantiene el Proyecto en sus términos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Efectivamente no es lo ideal el que se reduzca la sanción, el problema, como lo dijo desde su primera intervención, y es preocupante, es que no se tenga la manera de tener la certeza de la capacidad económica de los denunciados; es un grave problema, porque precisamente lleva a este tipo de soluciones, que insiste, no olvidar el principio constitucional que rige la imposición de las sanciones; para unos casos sí se es muy constitucionalista, legalista y en este caso no; insistió que apegándose a esa norma, si no se tiene mayores elementos y lo único que aparece en el expediente es ese ingreso, entonces hay que ajustarse a ese ingreso; aquí el problema y la debilidad del mismo es no contar con los elementos; y esa sí es una falla de la autoridad.

Mtro. Carlos Ferrer: Externó que sin duda el tema de la individualización de las sanciones, es de los más complejos en términos de proponer un Proyecto y de su aprobación, siempre se topan con la dificultad de determinar cuál es la sanción que sea acorde, justa y proporcional a la falta cometida; tan es así, que se ha intentado realizar reuniones con asesores y la realidad es que los resultados no son tan satisfactorios como se esperaría, porque es complicado establecer en cada caso el monto, no es una receta de cocina, sino que el principio de proporcionalidad, como bien lo han dicho, exige esta revisión; por otra parte, el Tribunal Electoral, en el SUP-RAP-419/2012 y acumulados que se cita en el Proyecto, sí ha establecido esta parte de que las partes denunciadas tienen la obligación o la carga de presentar la documentación que compruebe su capacidad socioeconómica, y de no ser así, la autoridad electoral resolverá conforme a los elementos que tengan en autos, y los elementos que tengan en autos, será lo que razonablemente se pueda investigar conforme a las atribuciones de la autoridad; en este caso, los requerimientos de información se realizaron con ese apercibimiento a las partes, incluso lo cita el precedente del Tribunal, y fueron omisos, como se establece en el Proyecto, en presentar información que respalde su capacidad socioeconómica; de tal suerte que se resolvió con las constancias que están en autos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al no haber más intervenciones, solicitó que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de Resolución listado en el punto 2.5.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó una votación diferenciada, para el tema de las mensualidades.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preciso que en el caso de Socorro Ortiz Chávez.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a consideración el Proyecto de Resolución, excluyendo de la votación el Resolutivo Tercero, que corresponde a la forma en que Socorro Ortiz Chávez deberá hacer frente a la multa que se está proponiendo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estableció que el monto de 9,714 pesos, desconociendo si está de acuerdo la Consejera Beatriz Galindo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Sí, solo se pronunciaría en contra respecto a las mensualidades.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Preguntó si la votación será conforme el Proyecto o la otra propuesta.

Mtro. Carlos Ferrer: Tomó la primera votación, en lo general, excluyendo el punto tercero, que lo votaría en lo individual.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba, en lo general, el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/115/PEF/130/2015.

En segundo término, sometió a consideración, en lo individual, la parte del resolutivo tercero, que corresponde a la forma que se propone en el Proyecto, para que se haga frente a la multa.

Consejera Electoral Adriana Favela: En el caso de la señora Socorro.

Mtro. Carlos Ferrer: Es correcto, exclusivamente por cuanto hace a ella en el resolutivo tercero, en los términos que está planteado en el Proyecto.

En lo particular, fue aprobado por mayoría de dos votos de los Consejeros Electorales José Roberto Ruiz Saldaña y Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto en contra de la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se dé cuenta del siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 10 de julio de 2015 se recibió queja signada por Javier Corral Jurado, en su calidad de militante del Partido Acción Nacional, a través del cual denunció el supuesto incumplimiento a las normas de afiliación por parte del mencionado instituto político, con motivo de diversos hechos; en el Proyecto, se propone el sobreseimiento respecto de los hechos consistentes en: crecimiento atípico y afiliación corporativa; exclusión injustificada del Listado Nominal de Electores del Partido Acción Nacional; omisión de establecer y hacer públicos, transparentes y verificables los mecanismos de seguimiento y cumplimiento, a que se refiere el artículo 46 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; Militantes del partido que no se encuentran en el Listado Nominal del Registro Federal de Electores de este Instituto; Inclusión de militantes mediante un procedimiento de afiliación que se realizó de forma indebida, del que no se ha dado respuesta, pero que debe ser resuelto para la integración del Listado Nominal de Electores para la elección del Presidente Nacional y miembros del Comité Ejecutivo Nacional en Chihuahua; lo anterior, al actualizarse la figura jurídica de la cosa juzgada, ya que los mismos conceptos de inconformidad, fueron materia de pronunciamiento, en primera instancia, por los órganos intrapartidarios del Partido Acción Nacional y en la vía del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en definitiva, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Respecto a la conducta denunciada consistente en militantes con doble afiliación, o que aparecen en el Padrón de militantes de otros Partidos Políticos Nacionales, se considera que se actualiza la causal de sobreseimiento, concerniente a la falta de materia, toda vez que la verificación de la afiliación de ciudadanos a dos o más institutos políticos, se debe realizar a través del procedimiento de verificación previsto en la normativa electoral, el cual está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conforme a los lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, motivo por el cual se propone dar vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al ser un asunto reservado por la Consejera San Martín, le cedió el uso de la palabra.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Consideró que el procedimiento no se puede aprobar en los términos en los que está, sino que se tiene que devolver, porque lo que se está haciendo es darle la vuelta al procedimiento, y considerar un sobreseimiento por un lado, y una cosa juzgada por otro; pero no es eso lo que denunciaron, no es esa la materia de investigación que se le exige a esta Institución.

Lo relativo a la cosa juzgada, que tiene que ver con un procedimiento intrapartidario en el que, dice el Proyecto, ya se hizo valer esta especie de afiliación corporativa denunciada por el entonces senador Javier Corral, y como la instancia intrapartidaria ya conoció de eso, además de la Sala Superior que confirmó la Resolución de la instancia intrapartidaria, por ese motivo no tiene qué conocer el Instituto Nacional Electoral de esa conducta; efectivamente hay una

resolución del órgano intrapartidario, el problema es que la naturaleza de un POS y el de un procedimiento que se lleva por el cauce de las vías intrapartidarias son distintas, y tienen objetivos distintos; precisamente esta autoridad no podría haber iniciado un procedimiento si fueran exactamente la misma materia, porque lo que expresamente dice la Constitución es que no se puede intervenir en la vida interna, que es lo que resuelven los órganos intrapartidarios; pero hay partes que pueden ser resueltas por los órganos intrapartidarios, miradas desde una forma, y por la autoridad electoral, mirada desde otra forma, con carices distintos.

Ante el órgano intrapartidario, se resolvía el tema para efectos de la validez del Padrón que iba a servir como base para la elección interna del PAN, y por ello, su comisión interna, que es quien lo resolvió en las vías intrapartidarias, dijo que lo que en su caso se debió de haber promovido fue la baja por invalidez, trámite que no tiene como propósito una sanción; y presentan ante esta autoridad una queja que sí tiene como propósito, si sea acredita la infracción, una sanción; son dos procedimientos que tienen dos propósitos y dos naturalezas distintas; la Comisión interna del PAN no determinó que no habían infracciones relacionadas con afiliaciones corporativas, no era su competencia pronunciarse respecto de eso, no aceptó el procedimiento en los términos en los que fue planteado, no pudo lograr su pretensión para efectos de la justicia interna, Javier Corral; pero no fue eso lo que se pronunció; preguntó qué autoridad tiene que garantizar la afiliación libre, individual, voluntaria de los ciudadanos, quiénes pueden tutelar eso, esta autoridad; cuándo si un partido que es el que va a ser el denunciado, se va por sus vías internas, resuelve algo internamente y eso deja a la autoridad sin competencia, sobre una competencia originaria que sí tiene; lo que se está haciendo es dejar a la voluntad de un partido el cumplimiento o no de la norma; desconoció si la Comisión Interna del PAN lo analizó bien, si hay elementos o no para la infracción, lo desconoce, porque no ha sido investigado para poder llegar a la conclusión de que hay una infracción o no la hay; considera que ni la Comisión Intrapartidaria se pronunció específicamente sobre eso, ni el propio Tribunal se pronunció sobre eso, dice el Tribunal, "...lo infundado de los motivos de inconformidad radica que contrariamente a lo sostenido por el enjuiciante la Comisión Jurisdiccional Electoral sí precisó los fundamentos y razones por las cuales la Comisión de Afiliación estaba impedida para pronunciarse respecto del supuesto crecimiento atípico del Padrón y la afiliación corporativa, al referir que el 78 del reglamento de militantes del PAN se establece la baja por invalidez de trámite, cuando se apruebe que se está en el supuesto de afiliación corporativa..." es decir, se fueron por otra vía, pero no está diciendo si hay o no hay la conducta que ha sido anunciada a esta autoridad, estimó que no se puede resolver el asunto sin resolver e investigar esa conducta, sin prejuzgar cuál es el final de la investigación, pero no se puede resolver sin realizar esa investigación; no es porque no haya querido ni siquiera el órgano intrapartidario, sí hay una diferencia de competencias entre la autoridad electoral y los órganos internos de los partidos, y esta autoridad tiene que investigar en su ámbito de competencia, no en el del órgano del partido; lo que les corresponde a ellos, pues les corresponde a ellos; si el Padrón de militantes era válido o no para su elección, esa era una bronca interna, ahí no tiene que entrar esta autoridad, porque eso sí es un problema que debe de resolverle vías internas, después de agotar órganos internos, a cuidar el Tribunal; tiene la vía distinta. Cuando es una denuncia por una presunta afiliación indebida, afiliación corporativa, etcétera, eso sí va a través de procedimiento sancionador y eso es lo que se tiene que investigar aquí, y es lo que no está siendo investigado en este procedimiento.

La parte relacionada con el sobreseimiento que se propone en el Proyecto; dice el denunciante que hay doble afiliación de militantes, entonces, la Unidad Técnica de lo Contencioso le manda un oficio a la DEPPP y solicita un cruce e informe si hay dobles militantes; y la DEPPP contesta, que no tiene los padrones actualizados, no puede conocer en este momento; es un procedimiento que se va a llevar en el 2017, y ahí se podrá ver, porque cuando se tenga ese procedimiento se podrá saber qué le pasó a todos y cada uno de ellos; el problema es que no están denunciando si en el 2017 va a haber una doble afiliación, están denunciando si en el 2015 hubo una doble afiliación; el tiempo sí cambia, un ciudadano se puede afiliar y desafiliar en cada momento, y lo que se tiene que investigar es si efectivamente se hizo o no; hay un Padrón de militantes que tiene la DEPPP que efectivamente no está actualizado; tiene un corte a 2013, pero no se puede sujetar la investigación de una infracción al último corte que tiene la DEPPP, esa no es una razón para dejar de investigar una presunta doble afiliación; los que sí tienen sus padrones son los partidos, la DEPPP no es el único al que se le puede pedir el Padrón de los partidos, también se le puede pedir a los partidos; se le puede a cada uno de los partidos si tiene alguno de los ciudadanos en su Padrón; una investigación sí se puede hacer; no están sujetos a que se tenga *ex ante* la información, porque aparte se dice, que la autoridad competente es la DEPPP, con el detalle que cuando se lleve ese procedimiento, si encuentra una irregularidad, la DEPPP dará la vista a la UTC porque no es competente para conocer de la irregularidad; la que es competente es la que en este momento está diciendo que no es competente, porque la competencia la tiene la otra; considera que no se puede aprobar un Proyecto así, y que se debe devolver para realizar la investigación correspondiente.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Externó que ha analizado el Proyecto y ha escuchado con atención las razones que expuso la Consejera San Martín para que se devuelva este Proyecto; estima que hay razones relevantes para esa pretensión; acompaña esa propuesta, en el entendido que es correcto, lo resuelto por el Tribunal no versó sobre las pretensiones originalmente formuladas por el entonces quejoso, participante de un proceso interno, y esta autoridad tiene que vigilar la adecuada actuación de los partidos políticos, incluido este asunto muy particular de la integración de sus padrones de afiliados; señaló que sí le llamó la atención, en relación al Proyecto, que se remitiera hasta el 2017 la dilucidación de hechos que hoy por hoy se aprecian, incluso se reconoce que podrían ser dignos de investigación, cuestionó por qué hasta el 17, porque es cuando se tendrán que revisar por la DEPPP los padrones de afiliados, pero si se encuentran o se denuncian irregularidades, por supuesto tiene que actuarse mediante un procedimiento ordinario, no esperando hasta los resultados de dicho ejercicio por parte de esa Dirección Ejecutiva de esta Institución; a fin de hacer una investigación exhaustiva, considera que deben de investigarse los hechos; y, por la otra, no posponer simplemente dando vista a la DEPPP, lo correspondiente a los padrones de los afiliados.

Mtro. Carlos Ferrer: Manifestó que ha escuchado con mucha atención los planteamientos de la Consejera Pamela San Martín y el Consejo Ruiz; desde la perspectiva de la Unidad Técnica, el quejoso desde la instancia intrapartidaria, aduce la afiliación corporativa, pero la hace depender de un crecimiento atípico del Padrón del partido político; es decir, no hay un argumento, desde la óptica de la Unidad, directo o frontal de afiliación corporativa por vicios

propios o directamente, sino que lo hace depender de la afiliación del crecimiento atípico del Padrón del Partido Acción Nacional; y ese aspecto se considera que está frontalmente atendido por el propio partido político y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral, de tal suerte que, desde la perspectiva de la Unidad, no se podría llegar a una conclusión distinta, aún en un procedimiento administrativo, porque se estaría yendo en contra de una determinación firme del Tribunal Electoral; esas son las razones que llevan a proponer el Proyecto en esos términos, por cuánto hace a este punto.

Consejera Electoral Adriana Favela: En relación con lo de la competencia que planteaba la Consejera Pamela San Martín, respecto de la doble afiliación, se está proponiendo que se dé una vista, porque supuestamente la Unidad Técnica de lo Contencioso y esta Comisión no es competente para conocer de la doble afiliación, entonces la investigación le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y el Registro Federal de Electores; preguntó si esas áreas pueden imponer algún tipo de sanción, en caso de que se comprobara la afiliación doble de militantes.

Mtro. Carlos Ferrer: Esas áreas en particular no, lo que podría derivar de ese análisis, es una vista para que se abriera un procedimiento con motivo, insisto, de advertirse alguna inconsistencia, producto de esa comparación o cotejo entre los padrones de los partidos políticos.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó, cuando la DEPPP en 2017 haga el cruce del Padrón de militantes, con qué corte lo va a hacer; por otro lado, con qué corte es la denuncia que presentaron; coinciden esos dos cortes; y si no coinciden, qué tiene que ver una cosa con la otra.

Mtro. Carlos Ferrer: Efectivamente, la alegación del quejoso tiene como base un corte anterior, la referencia directa o inmediata sería un corte anterior, que dicho sea de paso, a quien corresponde señalar si pertenecen a un partido político u a otro, de acuerdo con esa normativa es al ciudadano o a la ciudadana que aparece en dos padrones; de tal suerte que, efectivamente, no es el ejercicio analítico de 2017, sino el anterior que entiendo fue en 2014, si no le falla la memoria; sobre que va a investigar la DPPP, efectivamente va a realizar su siguiente comparativo, con base en los últimos padrones de los partidos políticos, y que pueden estar modificados, o van a ser seguramente distintos, los padrones electorales se modifican todos los días, y la entrada y salida de un ciudadano a un partido político o a otro, no necesariamente lleva ni a una filiación corporativa, ni a una ilicitud por parte del partido político, es el ciudadano el que determina afiliarse a uno o más partidos políticos; y posteriormente, y como derivado de la revisión de la autoridad, tendrá que determinarse a cuál partido corresponde su afiliación.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Indicó que ahí está precisamente el punto, no se está investigando en este momento una doble afiliación, porque se le está dando vista a la DEPPP, que es una autoridad competente, pero es una autoridad competente para hacer otra cosa; va a revisar doble afiliación, lo va a hacer en 2017, pero lo va a hacer en 2017, porque es cuando toca revisar el que tengan el número mínimo en el Padrón de militantes, el propósito

de esa revisión es esa, efectivamente si encuentran una doble afiliación y se advierte que hay una irregularidad en esto, después de preguntarle a los ciudadanos, se estará dando vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso, para que se inicie el procedimiento correspondiente; pero la indebida afiliación se denunció en este momento, el procedimiento que está llevando a sobre seguimiento, es un procedimiento que no va a tener absolutamente nada que ver con los hechos denunciados; porque no están hablando de 2017, en el 2017 puede ser que la mitad de los que estaban en el Padrón de afiliados del PAN, de 2015, ya no esté la mitad de ellos, o puede que estén todos y otros 150 más; y puede ser que, suponiendo sin conceder, efectivamente habían dobles afiliaciones, porque no es solo una doble afiliación, sino una doble afiliación indebida, lo que se denuncia es si el partido estaba realizando una acción indebida en ese sentido, eso es lo que está siendo denunciado, pero es en el 2015, no en el 2017; pueden haber ciudadanos que efectivamente hubo una irregularidad en 2015, o pueden haber dejado todos los partidos políticos, o pueden haber dejado los dos en los que estaban o los tres en los que estabas y haberse ido a un cuarto partido; los ciudadanos se pueden cambiar al partido que quieren, el problema no es ese, el problema es que hay unos hechos que están siendo materia de denuncia, y la razón por la que no se esté investigando, es porque posteriormente, se va a llevar a cabo un procedimiento similar, solo que eso no resuelve la materia de la denuncia; la materia de la denuncia, es que en este momento se investigue la doble afiliación, efectivamente el procedimiento más cercano que tiene la DPPP es del 2014, pero sí se checan los lineamientos, los partidos tienen sus propios padrones, los tienen que conservar, desde 2011 o 2012, se les puso la obligación de que tienen que conservar su Padrón; ahora, a partir del 2017, lo van a tener que entregar a esta autoridad, y la autoridad los va a tener en una página que va a estar disponible al público, va a ser una buena medida que se tomó; a partir del 2017, pero para atrás sí habían reglas para los partidos, y los partidos tienen esa información; entonces la información sí es conseguible por otra vía, el detalle es que no es la única vía preguntarle a la DPPP, si actualmente tiene esa información, para hacer ese cruce; consideró que por un procedimiento futuro que absolutamente nada tiene que ver con esta denuncia, no es una razón para no entrar a la investigación de hechos que fueron denunciados; reiteró que esto debe de ser materia de una devolución, también que no se puede confundir instancias, esta autoridad no puede tener la misma competencia que una instancia interna, por ende, lo resuelto en la instancia interna puede ser un elemento a valorar, sin duda alguna, pero no sustituye la investigación que corresponde, por los hechos que son materia de esta Institución.

Consejera Electoral Adriana Favela: Externó que revisando el asunto y analizando lo que dice la Consejera Pamela San Martín, considera que si la denuncia se presentó por una supuesta doble afiliación en un momento determinado, el 10 de julio de 2015; entonces ahora se va a posponer esa investigación hasta que las áreas del Instituto tengan que hacer una revisión de los padrones de militantes de cada partido político, y de ese procedimiento va a obtenerse determinada información, que cuando se cruce entre los distintos partidos políticos ahí se podrá ver si hay dobles afiliaciones, inclusive hay previsto un procedimiento para ver en dónde se tiene que quedar un militante, si en el último o la primer afiliación que formuló a un determinado partido político, es todo un procedimiento que se tiene que aplicar, y eso es una obligación institucional, pero eso no sería suficiente para poder investigar si cuando se presentó la denuncia, y respecto a lo que se alegaba, si existía una doble afiliación; entiende que para investigar esta circunstancia se requiere que las distintas áreas del Instituto también colaboren,

no solamente sería la Unidad Técnica de lo Contencioso, sino que tendrían que requerirse información a las distintas áreas del Instituto; considera que sí se tendría que hacer y no esperar a que esté el otro procedimiento, por eso preguntó qué era lo que se tenía que hacer, qué bueno que la Consejera Pamela San Martín habló de la temporalidad, porque se supone que el procedimiento nuevo es de abril de 2016 y culminará en 2017, pero ese no fue el período en que se presentaron los hechos que se están denunciando; entonces, se estaría en una circunstancia complicada; estima que sí se debería de investigar, con los elementos que se tengan y con la participación de otras áreas de la Institución para ver qué es lo que sucedió en ese momento en que se presentó la denuncia y respecto de los hechos que estaban contenidos en la propia denuncia; considera que no procedería el sobreseimiento.

También preguntó al Secretario Técnico qué pasaría si en dado caso estas áreas del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o la Dirección del Registro Federal de Electores, se daban cuenta que efectivamente había una doble afiliación, y qué pasaría si los supuestos militantes no se afiliaron en ninguno de los partidos, si podrían sancionar directamente a los partidos políticos, no, se le tiene que dar una vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso; consideró que procedería seguir investigando y obligar a la institución a que colabore con esta investigación.

Mtro. Carlos Ferrer: Manifestó, sin el ánimo de defender el Proyecto, entiende que hay visiones distintas, hizo hincapié que la doble afiliación, en principio, es una situación que se les atribuye a los ciudadanos, a la persona que se afilia a dos o más partidos políticos; en principio quien aparece en dos o más padrones de partidos políticos, es el ciudadano por actos del propio ciudadano; si fuera porque el partido político indebidamente lo afilió, entonces estaría ante un supuesto jurídico distinto, que sería el de indebida afiliación, es decir, afiliar a alguien en contra de su voluntad, en cuyo caso tendría que acudir cada persona a alegar que está afiliado de manera indebida, y por eso también los ejercicios que hace la autoridad electoral; en síntesis, se queja de una doble afiliación que la hace depender en gran medida de un crecimiento atípico que está desvirtuado en la instancia intrapartidaria y confirmado por el Tribunal; la doble afiliación a la que se hace mención, es una cuestión que corresponde en principio al ciudadano que se afilia a dos o más partidos políticos y no al partido político; y si fuese el partido político quien afiliara indebidamente a algún ciudadano, entonces se estaría en un supuesto de indebida afiliación, por afiliarlo en contra de su voluntad.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al no haber más intervenciones, solicitó que se someta a votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a consideración el Proyecto, en los términos que se ha planteado.

Por mayoría de dos votos en contra de los Consejeros Electorales José Roberto Ruiz Saldaña y Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto a favor de la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno, fue rechazado el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/JCJ/CG/130/PEF/145/2015, para el efecto de que se devuelva, a fin de que se realice un análisis detenido de la doble afiliación en los términos que se han expresado.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se dé cuenta del siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 20 de agosto del 2015, se hizo del conocimiento de esta autoridad la resolución INE/CG299/2015, en la cual se dio vista a efecto de que se determinara lo que correspondiera respecto de la irregularidad atribuida a las personas morales Tusa, Vivienda S.A. de C.V. y Gama Materiales y Aceros S.A. de C.V., relacionadas con las indebidas aportaciones en especie en favor de la otrora organización de ciudadanos Movimiento de Regeneración Nacional A.C., ahora Partido MORENA; respecto de la persona moral Tusa Vivienda, se propone sobreseer el asunto, en virtud de que la empresa fue liquidada, motivo por el cual no fue posible emplazarla; por otro lado respecto a la persona moral Gama Materiales y Aceros S.A. de C.V., se propone declarar fundado el procedimiento, ya que de las constancias que integran el expediente, se tiene acreditado que esa empresa realizó una aportación en especie en favor de la organización señalada consistente en la renta de un inmueble que fue utilizado para la celebración de una asamblea de la referida organización; en consecuencia, en virtud de que la aportación fue realizada por un entre prohibido por la ley, se propone imponer una multa.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al ser un asunto reservado por la Consejera San Martín, le cedió el uso de la palabra.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Hay un par de cosas que se tienen que adecuar en el Proyecto, está de acuerdo con el sentido en sí mismo, escucharía el planteamiento que haga el Consejera Galindo, pero comparte; sólo falta señalar en la individualización de la falta, el tipo de infracción que es, si es de acción o de omisión, no se señala expresamente; en la página 30 está el rubro de medios de ejecución, pero no se encuentra desarrollado, es solamente una cuestión de precisión; en la página 27 se dice "...las disposiciones aludidas en el apartado anterior tienden a preservar la equidad en la contienda y evitar que los partidos como instrumento..." el problema es que no son partidos, es una organización de ciudadanos que pretendía constituirse en partido, sólo para hacer la precisión, la razón por la que lo reservó fue por razones muy simples.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Manifestó que está de acuerdo con el sentido del Proyecto, lo que no comparte, es que si bien correcto que la sanción se calcule con base al salario mínimo por la legislación vigente a la fecha en que fue cometida la infracción, pero no entiende la razón y no la comparte, el que se haga la transformación, o el cálculo, en UMAS para el cobro, es lo que no comparte.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó a la Consejera Galindo si su propuesta sería que la sanción solamente quedara calculada en días de salario mínimo y no se haga la transformación a la unidad de medida, porque cuando se cometió la infracción, estaba vigente la de salario mínimo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Así es.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó al Secretario Técnico, cómo se ha hecho, en casos donde se han impuesto sanciones que están en este supuesto, en el que han estado en el momento de tránsito entre los salarios mínimos y las UMAS; considera que lo que valdría la pena es ser consecuente con lo que se ha hecho, porque se ha realizado; supuso que en Quejas, no está segura si se ha impuesto sanciones, porque no es tan común sancionar en Quejas, donde tiene claro que si se ha hecho, es en Fiscalización, y si este es el criterio que ha aplicado Fiscalización, estaría de acuerdo; lo único que le preocuparía es mantener la misma línea en las resoluciones.

Mtro. Carlos Ferrer: Efectivamente, ciertamente la multa se está calculando con base en los salarios mínimos, porque en ese entonces no estaba la UMA como medida para esa situación; no obstante, desde la perspectiva de la Unidad Técnica, es necesario hacer la transformación, que es lo equivalente, trasladar o transformar los salarios mínimos en la Unidad que ahora se exige, en virtud de que el salario mínimo ya no puede ser base para fijar ese monto; hay precedentes en los que sí se ha hecho este cambio a UMA, no obstante que la infracción tuvo verificativo cuando todavía no entraba en vigor esta obligación.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indicó que hay que verificar, cuál va a ser el criterio, porque entiende que muchas infracciones acontecieron antes de que entrara en vigor lo que se llama como Unidad de Medida y Actualización, UMA, que estaría sustituyendo al salario mínimo vigente que se utilizaba para sancionar, preguntó si en los otros asuntos que se acaban de votar cómo se hizo; también se tiene que verificar si se tiene que imponer la sanción, con la Unidad de medida que esté vigente al momento imponerla; entiendo que la infracción se tiene que revisar a la luz de la legislación que estaba vigente cuando se cometió la infracción, pero si se sanciona, si tendría que ser con base en los salarios mínimos que estaban vigente o en este momento que se está imponiendo, con lo que está vigente, la Unidad de Medida y Actualización, es su duda; lo que sí se debería de hacer o pedir que se revisara, es que todo lo que se esté sancionando en este momento, que se tenga la misma regla, para ser congruentes con las propias determinaciones.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Señaló que como ya se sostuvo, y que entiende fue motivo de análisis en la reunión de asesores, si se tienen precedentes en los que se sanciona con UMA no obstante que las infracciones fueron antes de la entrada de la vigencia de dicha unidad de medida, sostendría que se mantenga ese criterio; en segundo lugar, no hay una variación en el monto con motivo de la aplicación de las UMAS, si fuera eso en perjuicio del sancionado, evidentemente habría razones para acudir a la Unidad de Medida, salarios mínimos o propiamente UMA's que menos afectara, pero no es el caso, en el caso concreto; entonces, por consistencia con los criterios y no afectar a quien se le pretende imponer una sanción, mantendría el sentido del Proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Independientemente de los precedentes, de si los votó a favor, hay cambio de criterio, no hay duda de que se puede hacer y en esta ocasión, lo cambia, porque no considera que haya una razón lógica para hacer lo que se está proponiendo; la sanción se calcula con base en salarios mínimos, por ser la medida que está establecida en la

legislación aplicable, en el momento de la infracción, pero luego se dice, "...y se convierte a UMAS para su cobro...".

Consejera Electoral Adriana Favela: Al no haber más intervención, solicitó que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que tomaría la votación en los términos que propone el Proyecto, excluyendo de la votación la conversión que se hace a UMA, que se votaría aparte.

En lo general, con esta exclusión, sometió a consideración el Proyecto.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba, en lo general, el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/144/PEF/159/2015.

En segundo término, sometió, en lo particular, el argumento que se sostiene en el Proyecto, en el sentido de trasladar o hacer la referencia a la Unidad de medida actualizada, en los términos que viene el Proyecto.

En lo particular, fue aprobado por mayoría de dos votos de los Consejeros Electorales José Roberto Ruiz Saldaña y Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto en contra de la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó pasar al siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Reseñó que el 20 de octubre de 2015, se hizo del conocimiento la resolución INE/CG552/2015 dictada por el Consejo General de este instituto, mediante la cual, se ordenó dar vista, a efecto de que se determinara lo conducente respecto de los hechos acreditados en el procedimiento de fiscalización en contra del Partido Acción Nacional y de su candidato, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, por la entrega de electrodomésticos en eventos de campaña; en el Proyecto se propone declarar fundado el procedimiento, toda vez que se tuvo por acreditado que los días 15 y 23 de mayo, se realizó la entrega de diversos aparatos electrodomésticos a personas que asistieron a eventos proselitistas en ese municipio, con lo que se actualizó la infracción consistente en la presión al elector para obtener su voto, a través de la entrega de dádivas; por ello, esta autoridad propone sancionar al Partido Acción Nacional con una multa, importe que deberá ser restado a las ministraciones del gasto ordinario y a Víctor Marín del Ángel, otrora candidato a diputado federal, también con una multa para ser pagada en 12 mensualidades.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al ser un asunto reservado por la Consejera Galindo, le cedió el uso de la palabra.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Externó que en relación con las mensualidades, ya no reitera sus argumentos, estará en contra de esa parte; en el sentido que se propone, también lo comparte, lo que no son algunas expresiones cuando se califica a la falta, está de acuerdo

en que sea grave especial, pero no estima que, entre otras cosas, por haberse afectado la equidad de la contienda, al pretender la obtención de un beneficio indebido, desde su perspectiva, fue presión sobre el electorado, pero no estima que se tengan elementos ni se pueda afirmar categóricamente que con ello se afectó la equidad en la contienda.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Manifestó que comparte el sentido del Proyecto y que en la página 51 en el último párrafo un error, se dice que pueda ser pagada la sanción en seis meses con letra y entre paréntesis doce, cuando en realidad se habla en el proyecto de doce meses.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló que está de acuerdo con la sanción, que sería al Partido Acción Nacional una multa de 350 mil 500 pesos; y en relación con el ciudadano denunciado, se le está aplicando una multa de 31 mil 545 pesos; atendiendo a su circunstancia socioeconómica, se tienen en autos las constancias de que gana 13 mil 157 pesos con 36 centavos mensuales; y tiene la calidad de maestro o profesor; entonces, se está imponiendo esta multa, la cual sobrepasa lo que gana mensualmente, es aproximadamente su ingreso casi la tercera parte, un poco más de lo que se le está imponiendo como multa; entonces, considera que en este caso, necesariamente se tendría que hacerse la multa pagadera en 12 mensualidades, aunque en principio no está de acuerdo con las mensualidades, pero atendiendo las circunstancias socioeconómicas, estaría de acuerdo en esta ocasión. Al no haber más intervenciones, solicitó que se tome la votación, tomando en cuenta las erratas que señaló el Consejero y separar de la votación, las mensualidades en relación con el sujeto denunciado.

Mtro. Carlos Ferrer: Preciso que se tomaría la primera votación, en lo general, en la que se incluirían tanto la observación de la Consejera Galindo, en el sentido de suprimir las partes donde se habla de impacto a la equidad, así como la errata que detectó el Consejero Ruiz Saldaña. En ese sentido, sometió a votación el proyecto, en lo general.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba, en lo general, el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/170/2015.

En segundo término, sometió a votación, en lo particular, la parte considerativa del Proyecto relacionada con el pago de la sanción en 12 mensualidades a Víctor Marín del Ángel, que se refleja en el punto resolutivo tercero, en los términos que está en el Proyecto.

En lo particular, fue aprobado por mayoría de dos votos de los Consejeros Electorales José Roberto Ruiz Saldaña y Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto en contra de la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se dé cuenta del siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 19 de abril de 2016, se recibió vista formulada por la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto de la denuncia presentada por el Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, por hechos

presuntamente violatorios de la normativa electoral atribuibles a Enrique Peña Nieto en su calidad de otrora candidato a la Presidencia de la República, así como los partidos integrantes de la extinta coalición “Compromiso por México”, en el Proyecto se propone desechar de plano el procedimiento, toda vez que el promovente únicamente aportó como medio de prueba para fundamentar su queja, una impresión de una nota periodística de carácter noticioso extraída de una página de Internet, de la cual no se desprende indicio alguno por medio del cual se pueda arribar a la verdad de los hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral, aunado a que la ley impone la obligación al quejoso de proporcionar elementos mínimos que posibiliten a la autoridad trazar una línea de investigación respecto a los hechos denunciados, situación que en el caso no ocurrió; aunado a ello, si bien durante la secuela procedimental el quejoso aportó elementos de prueba supervenientes, los cuales, según su dicho, tiene el objeto de confirmar las aseveraciones sustentadas en la denuncia, en el Proyecto se razona que dichos elementos son inatendibles, ya que con independencia de que colmen o no los extremos de la superveniencia, lo cierto es que tienen como propuesto conceder veracidad a las afirmaciones contenidas en las notas periodísticas que acompaña, y no ha demostrado con algún otro elemento adicional la posible transgresión a la normativa electoral.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al ser un asunto reservado por el Consejero Ruiz Saldaña, le cedió el uso de la palabra.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Externó que reservó este asunto porque considera que debe de regresarse porque no está siendo exhaustivo, en la queja que presentó el representante del Consejo Legislativo, adujo en la página 10 de su escrito el tema de una participación, de una persona de nacionalidad extranjera en asuntos públicos de tipo político, entiéndase una posible violación al 33 constitucional, así como la emisión de propaganda negra con contenido calumnioso; conoce qué ruta lleva cada tema, por lo menos la Unidad Técnica debería de proponer pronunciamientos y atender esos temas, pero por exhaustividad, entiende que se acudió a recoger la historia que se dio en Fiscalización, pero esta Unidad conoce de más temas, están ahí planteados, que no sea que por no exhaustividad fuese revocado, por lo que solicita que se atiendan esos otros temas en el Proyecto; sobre el tema de las pruebas que mencionaba en la cuenta el Secretario, considera que es necesario pronunciarse si se tomarán como supervenientes o no, porque si se aceptan que son pruebas supervenientes, entonces se caería la teoría de la frivolidad, porque ya no habrían sido solo notas periodísticas, sino también pruebas técnicas, entiende que se presentó un CD; es una prueba, desconoció qué contenga, pero el solo hecho que se entreguen pruebas técnicas ya no configura la figura de la frivolidad que habla de notas periodísticas; estima que ese tema requiere un análisis; propuso que la Unidad Técnica, atienda todas esas temáticas, el 33 constitucional con calumnia, aunque es evidente, y el tema de las pruebas supervenientes, si lo son o no, y los efectos que tuvieran si sí fueran supervenientes.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Ya ha dicho el Consejero Ruiz Saldaña lo que es la materia de la queja; lo que le preocupa es que se saque por frívola; se presentó una nota periodística que pueda ser suficiente o insuficiente para que se acrediten los hechos, es un tema; que eso lo convierte en frívolo es otro muy distinto; considera que el tipo de contenido, con toda la discusión que puede darse por las dos normas en las que se hace referencia a la

frivolidad, es decir, cuando se habla de las reglas que se deben contener y cómo se entiende la frivolidad, y cuando se habla de las infracciones por frivolidad y a qué se refiere, más allá de eso, cuando se habla de las notas periodísticas, también dice que generalizan una situación, en este caso no logra advertir dónde esta denuncia, basada en esa nota periodística, generaliza ninguna situación; puede o no haber elementos mayores, puede sí haberlos, cuestionó si el hecho de que se presente una nota periodística, lo convierte en sí mismo en frívolo; porque como reflexión, se acaba de tener un boletín de prensa, porque se inició una queja en materia de Fiscalización contra Cuauhtémoc Blanco, porque hubo una nota periodística que dijo que había uso de dinero; lo considera adecuado, está a favor de lo que se hizo, es correcto que se haya iniciado oficiosamente, si esos hechos son verdaderos, considera que tenían que ser investigados, o si no, tendrían que ser investigados; pero cómo se investiga oficiosamente a partir de una nota periodística, pero no se permite que presenten una queja, basada en una nota periodística, no solo porque no hay elementos, porque se dice que es frívola, lo que le preocupa, no es si se llega a la conclusión de que no hay elementos, pero que se diga que es frívolo sólo porque lo que hay es una nota periodística, y coincide también, se presentaron las pruebas supervenientes que no son materia de un pronunciamiento como tal; se toman como pruebas supervenientes o no se toman como supervenientes, aun así, lo que están narrando son hechos que pueden o no constituir una infracción a la norma electoral; puede ser que no se acredite, la calumnia sí es una infracción a la norma, si se acredita o no se acredita es otro tema, pero esa es una de las cosas que se está denunciado, puede ser que incluso no sea un sujeto legitimado para presentarla, puede ser incluso que no sea un sujeto para dolerse de, incluso la legitimación, para que puede ser el sujeto de la infracción, porque la calumnia se da en la propaganda de los partidos políticos; eso ya se analizará, pero lo que no se puede decir es que es frívolo, hay una nota periodística que tiene una narrativa, verdadera o falsa, eso se desconoce; pero considera que sí tiene que llevar a que haya un pronunciamiento de fondo, o al menos de fondo sobre el hecho de analizarlo, y si hay una causa de improcedencia por alguna razón, por ausencia de pruebas, pero que se justifique, lo que estima que no está justificado en lo más mínimo, es la frivolidad, y sí considera que se empieza a caer en una incongruencia como institución, que por un lado se inicia una queja basada en esto, y por otro lado, se decide que es frívolo, el iniciar quejas basadas en eso; considera que lo que termina es, no ayudando; que se investigue, si se investiga y en el fondo resulta que no se tiene, es decir, que se entre al análisis, y si no hay elementos, que se saque por infundado, no hay problema con cuál es el sentido de lo que se resuelva, pero sí estima difícil, que se sostenga que es un tema de frivolidad.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que los temas de intervención de extranjeros en asuntos políticos del país, calumnia y propaganda negra, considera que son secundarios, o los hace depender del argumento central, o de las pruebas que presenta, y en ese sentido, desde su perspectiva, solamente se tendría que incorporar una argumentación, en ese sentido, que hiciera frente o que se pronunciar al respecto; pero la premisa fundamental del quejoso, se derriba y por tanto, estas otras conductas que señala como violatorias, en consecuencia, también se vienen abajo; insistió, al margen de que se tuviera que hacer frente a estas consideraciones en el Proyecto; por otra parte, manifestó su preocupación pues son los mismos hechos denunciados básicamente, con las mismas pruebas del procedimiento de fiscalización, en el que el Consejero General declaró que fue frívolo, y que fue confirmado por la Sala Superior; estimó

que difícilmente se podría llegar a una conclusión distinta, o incluso analizarlo en el fondo, y llegar a una determinación de fundado o infundado, cuando en otro procedimiento de fiscalización, sustanciado ante la misma autoridad, confirmado por el Tribunal, se declaró que es frívolo; es decir, no habría elementos distintos, para llegar a esta conclusión; y respecto del procedimiento de fiscalización, no podría responder, porque no depende de él y no tiene conocimiento de cuáles fueron las razones que llevaron a la Unidad de Fiscalización a abrir ese procedimiento.

Consejera Electoral Adriana Favela: Para aclarar, que no fue en la Unidad Técnica de lo Contencioso donde se ordenó la apertura del procedimiento de fiscalización y que esta Comisión no tiene esa responsabilidad.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Coincidió con el Secretario con la distinción sobre el tema de hechos denunciados, es decir, materialmente puede hablarse en la queja del expediente de fiscalización, que fueron los mismos hechos que en el expediente de la queja de UTCE, es decir, hechos físicamente hablando; sucedieron como hayan sucedido en el mundo real, pero otra cosa distinta son los hechos jurídicamente denunciados, o los hechos jurídicamente relevantes para cada materia; es decir, en Fiscalización, los hechos denunciados, entiende, sería el posible gasto no reportado que habría significado contratar los servicios de un hacker, esos son hechos relevantes para el ámbito de fiscalización; y los hechos denunciados, relevantes de la Unidad Técnica de lo Contencioso, son estos otros, la participación de una persona extranjera, calumnia, particularmente de lo que se conoce en esta Comisión; entonces, preguntó si es posible hacer esa distinción sobre los hechos, entre hechos materialmente sucedidos y hechos jurídicamente relevantes para cada ámbito de materia fiscalización, UTCE.

Mtro. Carlos Ferrer: Desde luego que comparte la perspectiva de que los hechos, que se analizan en uno u otro procedimiento, se analizan a la luz de distintas perspectivas jurídicas, y que cada procedimiento tiene finalidades distintas, esto lo comparte; pero terminaría añadiendo que el precepto legal invocado en fiscalización, no el reglamentario, sino el de la ley, es el mismo precepto que rige para los procedimientos ordinarios sancionadores, en cuanto a las quejas frívolas, de tal suerte que al margen de que los hechos en un procedimiento o en otro, sean distintos o se analicen a la luz de distintas disposiciones jurídicas, con finalidades distintas, lo cierto es que la legislación sí establece la misma disposición para el efecto de determinar si existe una queja frívola o no.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al no haber más intervenciones, solicitó que se tome la votación, y externó que está de acuerdo con el Proyecto.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a consideración el Proyecto de resolución en sus términos.

Acuerdo: Por mayoría de dos votos de las Consejeras Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto en contra del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, se aprueba el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/JLM/CG/11/2016.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó pasar al siguiente punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: El punto tres del orden del día consiste en el Informe de cierre de gestión que presenta la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera como Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, durante el periodo que corresponde del 25 de junio de 2015 al día de la fecha, en términos de los artículos 9, numeral uno, inciso b) del Reglamento de Comisiones de Consejo General, y ocho, numeral uno, inciso b), del Reglamento Interior, ambos de este Instituto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dio las gracias por todo el trabajo realizado por la Unidad Técnica de lo Contencioso a cargo del maestro Carlos Ferrer, también al personal que labora en esa Unidad; resaltó algunos datos que estima importantes sobre la Comisión de Quejas y Denuncias, que considera es una de las comisiones que más trabajo tiene durante los años, sean electorales o no, existan elecciones federales o locales, en este año de trabajo, desde el 25 de junio de 2015 hasta el día de la fecha, faltaría incluir esa información en el Informe, porque estaba hecho con corte al 1 de septiembre de 2016, se tendrían 98 sesiones en este año.

Resaltó que el número de acuerdos que se emitieron, fue en razón de muchas solicitudes de medidas cautelares; de estas cautelares, las que llegaron a ser atendidas por la Unidad Técnica de lo Contencioso o por esta Comisión de Quejas, en suma son 199, y de las que llegaron a Comisión de Quejas serían 147; de esas 147, fueron impugnadas 56, de las cuales fueron confirmadas 40, revocadas 11, y en otros que está aquí como desechados y sobreseídos son 5; estamos hablando que de los 147 acuerdos emitidos por esta Comisión de Quejas y Denuncias en relación con las medidas cautelares, solamente se revocaron 11 acuerdos, lo que significa que quedaron firmes 136, es decir, el 92.51 por ciento; esto habla del trabajo de calidad que se está haciendo por parte de la UTC y por los integrantes de esta Comisión donde tenemos este grado de acuerdos emitidos, cómo están impugnados y el número que ha sido confirmado por la propia Sala Superior; lo mismo sucedería en relación con los procedimientos ordinarios sancionadores. En esta etapa se hicieron 78 proyectos que después ya fueron sometidos a consideración del Consejo General; de estos 78 proyectos que finalmente fueron aprobados por el Consejo General, solamente hubo 17 impugnaciones; y de estas 17 impugnaciones, solamente se revocaron o modificaron 4 asuntos; en suma de 78 resoluciones que hay de procedimientos ordinarios sancionadores, solamente tres fueron revocados, que implicaría el 96.15 por ciento de resoluciones que han quedado intocadas, firmes porque se revisaron y se confirmaron o porque no fueron impugnadas.

Este Informe también trae la asistencia de los consejeros electorales a esta Comisión. También hay que destacar que las personas que integramos esta Comisión, siempre tenemos que estar dispuestos a estar haciendo nuestro trabajo y sesionar, porque se sesiona inclusive fines de semana, días festivos, no hay una agenda propiamente prevista, sino que se está siempre dispuesto a colaborar en cuánto se circula algún Proyecto y se convoca, entonces, sí requiere de mucho trabajo.

Agradeció a sus compañeros por todo el apoyo recibido; a sus asesores y a los asesores de los demás Consejeros y Consejeras Electorales, porque también tienen la obligación de estar aquí escuchando las deliberaciones y en determinado momento apoyándonos; quería cerrar este año haciendo notar el gran trabajo que se ha hecho en esta Comisión, y agradecerles a todos su apoyo.

Se entregaría este Informe con las actualizaciones hasta el día 2 de septiembre que sería la última Comisión en la que ella preside.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Destacó lo que significa este ciclo que se cierra, agradeció también a la presidencia de esta Comisión, porque entiende el trabajo que implica, que conlleva dirigir ese esfuerzo. En los mismos términos lo manifestó cuando cerraba su ciclo la Consejera Galindo que sin duda, todo este trabajo de coordinar hay que reconocerlo, y así lo expresa; no dejar de mencionar que recuerda exactamente la sesión de la anterior ocasión que cambió la presidencia, y pareciera que hubiera sido ayer, es decir, fue en Sala de Mesa de Consejeros, más de un año, se fue rápido, es decir, esta Comisión parece que entra uno a un túnel del tiempo y pasa rapidísimo.

Desconociendo si suceda eso en otras comisiones, por lo menos en ésta parece que el tiempo va a una velocidad vertiginosa; reconocer el trabajo, de este tiempo, de este período, dejar la incógnita de por qué pasa tan rápido el tiempo en esta Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Igualmente reconoció el trabajo que hizo al frente de la Comisión, el propio Informe muestra el trabajo que se lleva a cabo, ese mismo reconocimiento lo extiende al Secretario Técnico, a toda la Unidad, que aun y cuando han sido pocos los proyectos rechazados, no son por cuestiones caprichosas, y además de que siempre hay criterios distintos votando a favor o en contra, eso es lo que ocurre siempre ante la aplicación de una norma, cada quien la interpreta de manera diferente. Entonces no tomar como grave cuando esto sucede. Nuevamente, conoce desde hace mucho tiempo el trabajo que realiza o cómo se conduce la Consejera Fabela y, por tanto, reitera las felicitaciones por su gestión.

Mtro. Carlos Ferrer: Se sumó a las palabras del Consejero Ruíz y de la Consejera Galindo; de agradecer de igual manera al personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso, a los asesores de las Consejeras y del Consejero y de todos los Consejeros que colaboran y participan de manera muy puntual con la Unidad, y que el acompañamiento de ellos es fundamental para que los proyectos encuentren el mejor cauce; y reconocer en la Consejera Fabela su liderazgo y su apertura de diálogo, de igual manera como sucedió con la presidencia de la Consejera Galindo, públicamente manifestar el absoluto respeto y comunicación institucional con la Unidad Técnica de lo Contencioso.

Consejera Electoral Adriana Favela: Agradeció nuevamente el apoyo y las palabras, y solicitó pasar al siguiente punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Manifestó que el último punto del orden del día, corresponde a la rotación de la presidencia, de conformidad con el artículo 11, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de

Comisiones del Consejo General de este Instituto, en el que se dispone que en todas las comisiones el período de la presidencia durará un año contado a partir del día de la designación; que a la conclusión de dicho período los integrantes de la Comisión, en la siguiente sesión que celebren designarán de común acuerdo al consejero que asumirá las funciones de presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes, que dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo, y que la elección de integrantes y la rotación de presidencia se deberá llevar a cabo en la primera semana del mes de septiembre; lo anterior en correlación con el transitorio primero del Acuerdo INE/CG479/2016 del Consejo General de este Instituto, por el que se extendieron las presidencias, integración de las Comisiones Permanentes y Temporales de dicho órgano superior, en esos términos se somete a consideración de los integrantes de esta el Proyecto de Acuerdo de rotación de la presidencia de la misma.

Consejera Electoral Adriana Favela: Externó que es de conocimiento que esta Comisión de Quejas, a partir del seis de junio de 2014, se integra con tres personas, que en este caso son la Consejera Beatriz Galindo Centeno, el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña y la de la voz, Adriana Favela y que, en la primera ocasión, fue la Consejera Beatriz Galindo quien presidió esta Comisión de Quejas; en el segundo año de ejercicio de esta Comisión, ella tuvo el honor de presidir esta Comisión, y que se debe de proponer al Consejero José Roberto Ruiz Saldaña para que él sea el Presidente de esta Comisión de Quejas para concluir el periodo de esta integración; en ese sentido, viene el acuerdo que fue circulado y considera que con esta propuesta se estaría cumpliendo, además de concluir cada presidencia en el año de ejercicio, como se sabe, hubo un acuerdo donde se prorrogó por unos meses la presidencia a su cargo, simplemente para que se ajustara ya con las nuevas presidencias, al inicio de los procesos electorales respectivos, pero se estaría cumpliendo con ese acuerdo y también con la obligación de que las presidencias, se vayan rotando entre los propios integrantes de las Comisiones que conforman los distintos Consejeros Electorales; entonces, por eso está la propuesta de que sea el doctor José Roberto Ruiz Saldaña, quien a partir de que el Consejo General, de ser el caso, apruebe esta propuesta, presida esta Comisión; entonces, ella presentó este Proyecto de acuerdo, con el que está de total conformidad; indicó que tiene algunas precisiones que haría llegar, simplemente para resaltar esta circunstancia, de cómo está integrada la Comisión, que somos tres miembros, que tiene que haber esta rotación de la presidencia y en atención a que la Consejera Beatriz Galindo y ella ejercieron esta función, pues obviamente le corresponde al Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, y las haría llegar. Al no haber intervenciones, solicitó que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el Proyecto listado en el punto cuatro del orden del día, en los términos propuestos y con las observaciones que hará llegar la Consejera Favela.

Ha sido por unanimidad de votos, Presidenta.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de rotación de la presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al haberse agotado los asuntos listados en el orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión.

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ E. GALINDO CENTENO
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**